UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA, DURANTE LAS PROTESTAS DESDE EL 1 DE ABRIL AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2017.

Trabajo De Grado Para Optar Por El Título De Abogado

Línea de investigación: Derechos Humanos

Tutor: Calderón Sánchez Ana Beatriz

Autor: Sánchez Pérez Eva Alejandra

San Cristóbal, Abril del 2021

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser mi inspirador y por darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de mis más grande anhelos, mi título profesional.

Así mismo lo dedico a mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí, agradezco todo su apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida. Igualmente lo dedico a mis hermanos Daniela Sánchez, y Jorge Sánchez, por estar siempre presentes, acompañandome y por brindarme el apoyo moral que siempre necesite,
Lo dedico a mi novio Gregory Zambrano por siempre creer en mí y alentarme día tras día a continuar por siempre subirme el ánimo, y encontrar las palabras adecuadas para toda ocasión, lo dedico igualmente a dos personas incondicionales en mi vida que aunque ya no estén han formado parte de todo este proceso, ellos son mis abuelos Claudio Pérez y Ismelda Romero, y Eva Pernia, este triunfo es para ustedes, siempre creyeron en mi ciegamente, y en mis fortuitas asesorías legales, siempre se sintieron muy orgullosos por el hecho de que estudiara Derecho.

Lo dedico igualmente a dos personas muy importantes para mí, las hermanas que la vida me regalo, Mariane Tablante y Genesis Zambrano, gracias por confiar en mi aun y cuando yo no lo hacía, gracias por su apoyo incondicional y por siempre estar en todos momentos: los felices, los tristes, los buenos, los malos, siempre se los digo son las mejores, gracias por su sincera amistad, las mejores personas que la UCAT me regalo.

AGRADECIMIENTO

Me van a faltar páginas para agradecer a las personas que se han involucrado en la realización de este trabajo, sin embargo merecen reconocimiento especial mi Papa Jorge Sánchez y mi Mama Lisbeth Pérez que con su esfuerzo y dedicación me ayudaron a culminar mi carrera universitaria y me dieron el apoyo suficiente para no decaer cuando todo parecía complicado e imposible. Asimismo, agradezco infinitamente a mis Hermanos que con sus palabras me hacían sentir orgullosa de lo que soy y de lo que les puedo enseñar. Ojala algún día yo me convierta en su fuerza para que puedan seguir avanzando en su camino.

Asimismo, agradezco a mi novio Gregory Zambrano, por su apoyo incondicional, por creer en mi potencial, por siempre brindarme la alegría y el optimismo que me ayudaron a continuar y por hacerme ver la vida desde otra perspectiva.

Igualmente agradezco a mis amigas hermanas Genesis Zambrano, Mariane Tablante, por todas sus asesorías, por su apoyo incondicional, por brindarme palabras de aliento que me motivaron a continuar, por siempre estar cuando más las he necesitado.

De igual forma, agradezco a mi tutora de seminario, la Doctora Ana Calderón, gracias a sus consejos y correcciones hoy puedo culminar este trabajo. A los Profesores que me han visto crecer como persona, gracias por todos sus conocimientos.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS ESCUELA DE DERECHO

VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA, DURANTE LAS PROTESTAS DESDE E 1 DE ABRIL AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2017.

Tutor: Calderón Ana Beatriz
Autor: Sánchez Eva
Año: 2021.

RESUMEN

La presente investigación es documental, descriptiva, bibliográfica. Se enmarca en el derecho positivo, la perspectiva está dirigida a informar acerca de las violaciones de los Derechos Humanos, cometidas durante las protestas del año 2017, con énfasis en el análisis del actuar desproporcionado y carente de regulación legal efectuado por parte de los organismo de seguridad del Estado, con dicho accionar se vulneraron gran diversidad de derechos fundamentales de las personas que ejercitaba su derecho a protestar pacíficamente. Se planteo como objetivo general contextualizar las Violaciones de los Derechos Humanos durante las protestas desde el 1 de abril al 31 de julio del año 2017, A los fines de desarrollar este objetivo general se establecieron los siguientes objetivos específicos: Identificar la normativa establecida en la Constitución y los tratados, pactos y convenciones internacionales suscritos por Venezuela como mecanismo legal encargado de proteger los derechos fundamentales; en segundo lugar el Estudio de las generalidades sobre los Derechos Humanos durante las protestas del 1 de abril al 31 de julio del 2017; y por último La Reforma en el ámbito policial, para concientizar a los funcionarios de seguridad del Estado, acerca de lo importante que es la preservación de los derechos humanos y reparación a las víctimas. En efecto los Estados en su poder de imperio se constituye como el mayor violador de los Derechos Humanos, por lo cual resulta necesario crear mecanismos legales que pueden repeler este tipo de acciones antijurídicas, en este orden de ideas se busca documentar acerca de los delitos perpetrados durante estos acontecimientos de calle, así como contrastar la viabilidad de una reformar del sistema policial, la cual contenga capacitación a los funcionarios policiales en materia de Derechos Humanos y el resarcimiento de las victimas de dichos delitos.

Descriptores: Violación de DDHH, organismos de seguridad, represión, manifestantes, protestas.

ÍNDICE GENERAL

		Portada	PP
		Páginas preliminares	vii
		INTRODUCCIÓN	8
		CAPÍTULOS	
I		Normativa nacional e internacional referente a los Derechos Humanos	16
	1.1	Estudio del título III de la Constitución Nacional referente a los Derechos Humanos, Garantías y de los Deberes.	16
	1.2	La Protección Internacional De Los Derechos Humanos	19
	1.2.1.	Sistema universal	20
		1.2.1.1. La carta de las Naciones Unidas	
		1.2.1.2. La Carta Internacional de Derechos Humanos	21
		1.2.1.3. Declaración Universal De Los Derechos Humanos	22
		1.2.1.4. Pactos Internacionales	23
	1.2.2	Sistema interamericano	26
		1.2.2.1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	27
		1.2.2.2 Instrumentos Interamericanos más recientes referidos a los Derechos Humanos	28
	1.3	Consecuencia de la salida de Venezuela de la Convención Americana de Derechos Humanos, y su	30

		posterior reingreso.	
II		Generalidades de violaciones de Derechos Humanos durante las protestas del 1 de abril al 31 de julio del 2017.	32
2.1		Violaciones De Los Derechos Humanos cometidas por autoridades Estatales:	32
	2.1.1	Uso excesivo de la fuerza.	32
	2.1.2	Muertes violentas y otras muertes relacionadas con las protestas.	36
	2.1.3	Violaciones del derecho a la integridad física durante las protestas.	39
	2.1.4	Allanamientos ilegales y violentos, así como destrucción de propiedad privada.	40
	2.1.5	Detenciones arbitrarias y violaciones del debido proceso	41
2.2		Análisis de las cifras de protestas que hubo en el país durante este periodo de tiempo.	44
2.3		Número de denuncias interpuestas.	45
III		Reforma En El Ámbito Policial, Para Concientizar A Los Funcionarios De Seguridad Del Estado, Acerca De Lo Importante Que Es La Preservación De Los Derechos Humanos Y Reparación A Las Victimas	47
3.1		Proceso de reforma en el ámbito policial	47
	3.1.1.	Designación constitucional de los órganos de seguridad.	47

3.1.2. Proceso de instauración de la Comisión Nacional para la Reforma Policial. 50

3.2 Respeto a los Derechos Humanos en el Nuevo Modelo Policial. 55

3.3 Capacitación personal de los cuerpos de seguridad, 58

3.4 Resarcimiento a las víctimas de violaciones de los Derechos Humanos cometidas por los cuerpos de seguridad del Estado. 60

CONCLUSIONES 62

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 65

INTRODUCCION

Surge la necesidad de conocer y ahondar acerca de las políticas de represión la cual se constituyen como casos graves de violación de Derechos Humanos y crímenes de lesa humanidad, que ocurrieron en nuestro país durante las protestas acaecidas en los últimos años, en las cuales se evidenciaron violaciones flagrantes de los derechos humanos de los manifestantes los cuales ejercían su derecho a la manifestación pacífica, derecho a la libertad de expresión y de reunión los cuales son derechos fundamentales establecidos en la carta magna.

Dentro de este orden de ideas se menciona algunos actos que se constituyeron como violación de Derechos humanos así tenemos: torturas y detenciones arbitrarias por motivos políticos; el uso excesivo de la fuerza en manifestaciones; la participación de civiles armados con la autorización y apoyo del Estado venezolano a los cuales se denominan grupos pro-gobierno mejor conocido bajo la denominación de colectivos; se destacaban igualmente arrestos sin orden judicial o sin indicios de flagrancia; el uso de tipos penales con amplios márgenes de discrecionalidad como terrorismo o traición a la patria; la comisión de actos de tortura; y el desconocimiento de órdenes de libertad, privación del debido proceso, desapariciones forzadas, allanamientos y ataques ilegales a viviendas tras suponer la presencia de manifestantes en su interior, con la intención de amedrentar a la comunidad y castigar a las personas que se manifestaran en contra del gobierno.

En los últimos años el Estado Venezolano ha ido limitando y cercenando el ejercicio de los Derechos Humanos, constándose un primer retroceso con la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que estuvo vigente en este país por más de 35 años, en el año 2012 el gobierno venezolano anunció su retirada de este tratado regional que da competencia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para atender casos individuales, dicha denuncia se hizo efectiva a partir del 10 de septiembre de 2013, constituyendo un retroceso a las garantías

de todos los venezolanos puesto que nos encontramos ante un estado de indefensión, que menoscaba seriamente la capacidad que tiene las víctimas de acceder a la justicia ante las violaciones de derechos humanos y su falta de investigación en el país.

Es menester aclara que sucede con las denuncias que ya existían ante esta instancia y como se materializaran cuando el país ya no forme parte de este tratado internacional: RIVERO, M. (2012) Cualquier caso de violación a los derechos humanos ocurrido hasta la fecha de entrada en vigencia de la denuncia podrá ser conocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), de acuerdo al artículo 78.2[1]

Sin embargo el organismo anteriormente mencionado, no ha abandonado el país del todo puesto que a pesar de la denuncia y posterior salida de Venezuela de dicho tratado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha continuado monitoreando la situación de derechos humanos en Venezuela, y es así como en el año 2017 publicó un informe sobre la situación que se vivía en el país, no obstante, el gobierno de turno ha negado en reiteradas ocasiones las solicitudes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para visitar Venezuela y evaluar por cuenta propia lo acontecido.

Resulta conveniente exponer cuales son las atribuciones y competencias de la Corte Interamericana de Derecho Humanos:

> La Corte Interamericana de Derechos Humanos, es uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos humanos. Es una institución judicial autónoma que aplica e interpreta la Convención Americana, para lo cual tiene una función contenciosa (resuelve casos contenciosos y supervisa el cumplimiento de sentencias), una función consultiva y además dicta medidas provisionales cuando la situación lo amerita2

---

[1]RIVERO, M. (2012). *CIDH lamenta decisión de Venezuela de denunciar Convención Americana sobre Derechos Humanos*. [Pagina Web Oficial], fecha de consulta 06 de enero del 2021, Disponible en**:** https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/117.asp

[2]REFUGIADOS, A. C. D. L. N. U. P. L. (s. f.) *Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).* [Página Web Oficial]. Fecha de consulta: 6 de enero de 2021, Disponible en: https://www.refworld.org.es/publisher,IACRTHR,,VEN,,,0.html

Dentro de este orden de ideas Venezuela cuenta con 20 sentencias condenatorias de este tribunal, en su mayoría por violaciones del derecho al debido proceso, a la vida, a la libertad y a la integridad personal, sin embargo este alto tribunal de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, manifestó su preocupación por el incumplimiento de las sentencias internacionales y la falta de implementación de las reparaciones ordenadas, CEJIL(2016) ante este desacato, la Corte exigió que Venezuela adopte en una forma definitiva y rápida, las medidas de reparación ordenadas dentro de las sentencias y que el Estado informe sobre sus avances en materia de cumplimiento con ambos fallos.[3]

Si bien es cierto la situación de derechos humanos en Venezuela estaba en decadencia en el años 2017 se agravo aun mas, cuando el gobierno solicita la denuncia de la Carta de la OEA, ello constituye una vulneración a los principios constitucionales, dicha denuncia se consagra como un acto ineficaz e inválido, que aparte de violar incuestionablemente la Constitución Nacional también vulnera el Derecho Internacional en lo referente a los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, cuya regulación debe orientarse hacia su mayor protección, pero nunca a reducir esa protección, como sucedería ante la denuncia de la Carta de la OEA, y es así como la Constitución Nacional lo establece:

> Art 23 CRBV: Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público. [4]

---

[3] CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL CEJIL. (2016).*Venezuela continúa incumpliendo sentencias de la Corte IDH por ejecuciones extrajudiciales* [Página Web Oficial].fecha de consulta: 06 de enero del 2021, Disponible en:https://cejil.org/es/venezuela-continua-incumpliendo-sentencias-corte-idh-ejecuciones-extrajudiciales-0

[4] ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.(1999).*Constitución De La Republica Bolivariana De Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860*, [Consulta en línea].fecha de consulta: 06 de enero del 2021, Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

En concordancia a lo expuesto en el año 2019 se llevo a cabo la visita a Venezuela de la Alta Comisionada de la Organización de las Naciones Unidas, encargada específicamente de los Derechos Humanos, dicha visita arrojo como resultado la emisión de unas declaraciones y posteriormente un informe en las cuales los puntos más resaltantes fueron: ROJAS, I. (2019) la Asignación de representantes de la Oficina del Alto Comisionado para Venezuela; priorizar violaciones del derecho a la salud; evaluación de la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura; el acceso pleno de su equipo a los centros de detención[5]

En relación a la problemática expuesta han sido muchas organizaciones internacionales, e investigaciones documentales a nivel nacional las cuales se han abocado a documentar la grave crisis en cuanto a la violaciones de Derechos Humanos ocurridas durante las protestas en el país, entre ella tenemos la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).(2017), la cual realizo un informe en el que exhorta al Estado Venezolano al cese de la represión y garantice la prosecución y el desenvolvimiento de los Derechos Humanos en el país.[6] A su vez, Amnistía Internacional (2019) ha documentado la política de represión por motivos políticos llevada a cabo por el gobierno de Nicolás Maduro[7]

En concordancia FRÉITEZ, N. (2017) ha realizado un informe en el cual analiza la cultura y comportamiento de los venezolanos durante las

---

[5] ROJAS, I. (2019). Lo que dijo Bachelet: un balance preliminar de su visita a Venezuela. *Prodavinci* [Revista en Línea]**.** Fecha de consulta: 06 de enero del 2021, Disponible en: https://prodavinci.com/lo-que-dijo-bachelet-un-balance-preliminar-de-su-visita-a-venezuela/

[6] OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). (2017). *Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017*. [Articulo en Línea]**.** Fecha de consulta:06 de enero del 2021, Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

[7] AMNISTIA INTERNACIONAL. (2019). *Hambre de justicia crímenes de lesa humanidad en Venezuela.* [Articulo en Línea]**.** Fecha de consulta: 07 de enero del 2021, Disponible en: https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5302222019SPANISH.PDF

protestas de los últimos 30 años, marcando un precedente histórico.[8] Así mimo el OBSERVATORIO VENEZOLANO DE CONFLICTIVIDAD SOCIAL (2017) ha elaborado un informe en el cual de manera grafica expone lo acontecido durante las protestas de este año, presentando de forma contabilizada los incrementos de las mismas y sus causas.[9]

En lo tocante ROMERO, A., SANTOMÉ, G., SUÁREZ, M., y VELASQUEZ, P. (2017) realizaron un informe sustentándolo en información suministrada por los coordinadores regionales del Foro Penal y abogados miembros de la organización, el cual tiene como fin informar acerca de las violaciones a los derechos humanos en Venezuela, como consecuencia de los actos represivos por parte del Estado venezolano[10]

De esta manera CAMBRES, J. (2018) realizo una investigación la cual tiene como objetivo analizar la vulneración de los principios fundamentales inherentes al individuo, puesto que en las protestas no se respetan las garantías constitucionales, constituyéndose en una violación sistemática a las mismas, la cual contiene premisas de que un Estado de Derecho se caracteriza, esencialmente, por su estricto apego a los valores ético-jurídicos expresados en los principios que informan el ordenamiento jurídico positivo.[11]

---

[8] FRÉITEZ, N. (2017). *Protestas, Derechos Humanos Y Represión (1989-2017) Elementos Para Comprender La Cultura De La Protesta En Venezuela.* [Articulo en Línea]**.** Fecha de consulta: 08 de enero del 2021, Disponible en: https://www.derechos.org.ve/web/wp-content/uploads/13InformeEspecial-2.pdf

[9]OBSERVATORIO VENEZOLANO DE CONFLICTIVIDAD SOCIAL. (2017), *Conflictividad social en Venezuela en 2017.* [Pagina Web Oficial]**.** Fecha de consulta:08 de enero del 2021, Disponible en: https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2018/01/Conflictividad-social-en-Venezuela-2017-1.pdf

[10] ROMERO, A., SANTOMÉ, G., SUÁREZ, M., y VELASQUEZ, P. (2017). *Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela.* [Articulo en Línea]. Fecha de consulta: 08 de enero del 2021, Disponible en: https://foropenal.com/wp-content/uploads/2017/09/INFORME-REPRESION-AGOSTO-2017.pdf

[11] CAMBRES, J. (2018). *La autonomía de los órganos del poder público nacional en la garantía de los derechos fundamentales de los manifestantes*. [Tesis de Maestría o (especialización)]. Universidad de Carabobo Venezuela, Fecha de consulta 08 de enero del 2021, Disponible en: http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/7412/jcambres.pdf?sequence=1

Así mismo CUERVO, J., y HURTADO, C. (2016) examinaron el derecho a la manifestación, el cual es un derecho humano inmerso en las libertades de reunión y de expresión, este merece ser esgrimido de forma exclusiva, en virtud de que constituye un acto cívico para exigir y garantizar los derechos fundamentales del hombre, dichos derechos vulnerados irrefutablemente por el Estado Venezolano, el cual los coarta de manera irresponsablemente.[12]

Sobre la base de las ideas anteriores se formulan las siguientes interrogantes:

¿Qué son los Derechos Humanos? ¿Cómo están regulados en nuestro país? ¿Mecanismos de defensa de los Derechos humanos? ¿Qué circunstancia constituyen violación de Derechos Humanos ¿Tratados y pactos suscritos y ratificados por Venezuela para la preservación de los Derecho Humanos? ¿Causas de las protestas en Venezuela? ¿Sanciones a los transgresores de Derechos humanos? ¿Qué son los delitos de lesa Humanidad? ¿Prescripción de los delitos en cuanto a violación de Derechos Humanos? ¿Cuándo se considera que una protesta es pacífica? ¿Derecho constitucional a protestar? ¿Tipos de protestas? ¿Uso excesivo de la fuerza pública durante las protestas? ¿Consentimiento del Estado en la participación de grupos armados en la protestas?

Para resolver estas interrogantes se planteo como objetivo general: Contextualizar las Violaciones de los Derechos Humanos durante las protestas desde el 1 de abril al 31 de julio del año 2017.

A los fines de desarrollar este objetivo general se establecieron los siguientes objetivos específicos**:** Identificar la normativa establecida en la Constitución y los tratados, pactos y convenciones internacionales

[12] CUERVO, J., y HURTADO, C. (2016). *Análisis de la participación social en el marco de las protestas y manifestaciones sociopolíticas en el estado Carabobo.* [Tesis de Maestría o (especialización)]. Universidad de Carabobo Venezuela, Fecha de consulta 09 de enero del 2021, Disponible en: http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/3941/jcuervo.pdf?sequence=1

suscritos por Venezuela como mecanismo legal encargado de proteger los derechos fundamentales; en segundo lugar el Estudio de las generalidades sobre los Derechos Humanos durante las protestas del 1 de abril al 31 de julio del 2017; y por último La Reforma en el ámbito policial, para concientizar a los funcionarios de seguridad del estado, acerca de lo importante que es la preservación de los derechos humanos y reparación a las víctimas.

La investigación es documental, descriptiva, es investigación documental pues se limita al estudio de materiales documentales electrónicos y algunos impresos. Consiste primordialmente en la presentación selectiva de lo que expertos ya han dicho o escrito sobre un tema determinado, en el caso específico los Derechos Humanos, la mayoría de información se obtuvo de las páginas web de los organismos internacionales en lo que respecta a la violación de los Derechos Humanos durante las protestas en Venezuela, así como también información hemerográfica de periódicos de relevante trayectoria a nivel nacional como es El Nacional, Diario la Nación, El Universal, así mismo revistas digitales como Amnistía Internacional, aportes realizados por el Foro Penal Venezolano y gran diversidad de criterios aportados por ONG.

Comprende una investigación de derecho positivo y hermenéutica; pues se planteo plasmar la interpretación de los artículos de los diversos pactos, tratados, convenios suscritos y ratificados por Venezuela en materia de Derechos Humanos, así como también un análisis del ordenamiento jurídico interno en relación al tema en cuestión; dicho trabajo se realizó con la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual del problema. La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de presentación correcta. Este estudios es descriptivo puesto que se trata de demostrar un hecho actual, como lo es la violación de los derechos humanos ocurridas durante las protestas del 1 de abril al 31 de julio del año 2017.

En el presente capítulo I se desarrollará toda la normativa establecida en la constitución en relación a la defensa de los Derechos Humanos, así mismo se analizara los tratados, pactos y convenciones internacionales que protegen el desarrollo de los Derechos Humanos.

El presente capítulo II tiene como fin conocer las diferentes actuaciones de los órganos de seguridad del Estado, los cuales se constituyen en violaciones de los Derechos Humanos durante las protestas públicas.

En el presente capítulo III se desarrolla un análisis en relación al proceso de reforma de los cuerpos policiales en Venezuela, con el cual se pretendió crear un modelo policial basado en el respeto de los derechos humanos, el cual se adaptara a las normas constitucionales, a los principios internacionales establecidos para tal fin, así mismo se busco la profesionalización de los funcionarios y el carácter civil del servicio, contrarrestando así las violaciones a los derechos humanos, y instaurando un mayor control de la gestión policial, igualmente se expone las distintas modalidades de reparación de las víctimas de violaciones de derecho humanos.

CAPITULO I

NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL REFERENTE A LOS DERECHOS HUMANOS

En el presente capitulo se desarrollará toda la normativa establecida en la constitución en relación a la defensa de los Derechos Humanos, así mismo se analizara los tratados, pactos y convenciones internacionales que protegen el desarrollo de los Derechos Humanos.

1.1 Estudio Del Título III De La Constitución Nacional Referente A Los Derechos Humanos, Garantías Y De Los Deberes

La Constitución Nacional se instituye como el texto normativo más importante que debe tener un Estado, por ello es menester que en él se establezcan los principios fundamentales que van a regir la organización del mismo, es por ello que la constitución de 1999 dedica un titulo específicamente para enmarcar lo referente a los Derechos Humanos como derechos fundamentales positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son derechos inherentes a la dignidad de la persona humana dentro del Estado y de la sociedad a los que la Constitución eleva a la categoría de derechos fundamentales.

Como resultado de lo expuesto la vigencia y el respeto de los derechos humanos depende de un conjunto de principios que permiten interpretar y aplicar de manera adecuada las normas que consagran tales derechos, por ello se especifica que una sociedad que no esté en armonía democrática no podrá brindar a sus ciudadanos el pleno desenvolvimiento de los derechos que le corresponde, es por ello que el legislador estableció como principio orientador que Venezuela como Estado propenderá a una forma de gobierno basado en la democracia, en efecto se consagra:

> Articulo 2 CRBV: Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, y en general, la preeminencia de los derechos humanos la ética y el pluralismo político[13]

En el marco de la protección de los derechos humanos, y fundamentalmente en el contexto de las garantías a los derechos y libertades civiles se establece, que el Estado a través de los órganos del Poder Público, garantizará que todos los ciudadano sin ningún tipo de discriminación alguna y en aras del principio de progresividad, hagan efectivo el cumplimiento de sus derechos humanos; expresa así: el CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHOS HUMANOS UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA (2008): Los derechos humanos implican obligaciones a cargo del gobierno, este es el responsable de respetarlos, garantizarlos o satisfacerlos y, por otro lado, en sentido estricto, solo él puede violarlos.[14]

En referencia a lo plateado especifica la Constitución que el Estado tiene la obligación de indemnizar a las víctimas por violación de derechos humanos, a su vez debe de propiciar condiciones idóneas para que los afectado acudan a los órganos de administración de justica para hacer valer sus derechos e interés sin que exista el temor de ser perseguidos o amenazado por tal acción, dicha prerrogativa la concretara adoptando medidas legislativas para hacer efectivas dichas indemnizaciones, así mismo se constata la responsabilidad individual frente a los actos cometidos en perjuicio de los derechos humanos:

> Artículo 25. Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo, y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil y

---

[13]ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. (1999). *Op.cit*

[14] CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHOS HUMANOS UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA (2008). *Manual de Derechos Humanos*. [Documento en Línea]. Fecha de consulta: 12 de febrero del 2021, Disponible en:https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/manual-de-derechos-humanos-ucv-2008-1.pdf

administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.[15]

De ahí que el artículo 29 de la Constitución de 1999, establece una característica especial en cuanto al quebrantamiento del principio de prescriptibilidad puesto que los delitos de lesa humanidad; violación grave a los derechos humanos y crímenes de guerra, el constituyente los doto de imprescriptibilidad, consolidándose así una protección permanente a la víctima del delito y evitando que con el paso del tiempo extinga la responsabilidad de los transgresores: CONSTITUCION (1999). artículo 271: No prescribirán las acciones judiciales dirigidas a sancionar los delitos contra los derechos humanos[16].

Resulta imprescindible mencionar que en cuestiones de Derechos humanos muchos han sido los avances en cuanto al ámbito internacional, para la regularización de estos derechos, los cuales se dan a través de la creación de tratados, pactos, y convenciones, adquiriendo jerarquía constitucional cuando son ratificados por los países en cuestión, y tendrán prevalencia en cuanto al ordenamiento jurídico interno siempre que contengan normas más favorables para su disfrute, dándole preeminencia de esta manera la principio de progresividad, puesto que en materia de derecho humanos no pueden existir retroactividad, siempre se debe tratar de avanzar hacia la búsqueda del mayor numero de garantías para los derechos de los conciudadanos, razón por la cual se crean y se suscriben estos mecanismos de derecho internacional, y que por medio de estos los ciudadanos pueden dirigir quedas y/o peticiones ante los órganos internacionales creados para tal fin, con la pretensión de requerir de estos la protección a los derechos humanos que crean vulnerados.

En relación a lo expuesto los tratados son convenios que existen entre las partes es decir entre los estados u organizaciones internacionales, lo cual al ser suscritos pasan a formar parte del

[15] ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.(1999). *Op.cit*
[16] *Ibídem. p. 57*

ordenamiento jurídico interno y prevalecen por encima de las normas nacionales siempre que contengan normas más favorables, por ello en el derecho internacional se da lo que conocemos como la figura de la reciprocidad. Sin embargo al suscribir un tratado referente a los derechos humanos, se da por medio del derecho internacional humanitario (DIDH), en el cual no existen tal principio de reciprocidad puesto que las relaciones no van a tener efecto entre Estados, sin por el contrario entre un Estado y las personas, con la característica que estos son de orden público y que los estados los suscriben para él beneficio de sujetos activos de derecho que serian las personas.

> No son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes, sino que su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes[17]

Por consiguiente al referirnos a los derechos humanos estamos ante la presencia de un derecho internacional especial, el cual tutela los derechos y garantías de los particulares independientemente del Estado en cual se encuentren estos, puesto que para la preservación de estos derechos fundamentales no existen fronteras, por lo cual los Estados que suscriban algún tipo de tratado pacto o convenio internacional referente a los derechos ya mencionados, lo deben de hace de buena fe, sin esperar algún tipo de reconocimiento o favores especiales, puesto que estos se deben suscribir para fortalecer aun mas las normas internas en referencia a los derechos humanos.

1.2 La Protección Internacional De Los Derechos Humanos

[17]CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANO. (1983). *Opinión Consultiva Oc-3/83 Del 8 De Setiembre De 1983.* [Documento en Línea]. Fecha de consulta: 15 de febrero del 2021, Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_03_esp.pdf

En lo tratante la humanidad constantemente se ha visto envuelta en circunstancias generadoras de violencia y por ende a repercutido en violaciones a los derechos humanos, con la primera y segunda guerra mundial, se ha hecho necesario crear una protección universal de estos derechos, la cual se ha realizado por medio de la elaboración de tratados y pactos internacionales.

1.2.1 Sistema universal: Es creado principalmente por organizaciones internacionales las cuales se han abocado a crear conjuntos de normas tanto sustantivas y procesales, para la reglamentación de tratados internacionales que garanticen el desenvolvimiento y reconocimiento de los derechos humanos a nivel mundial**,** entre estos instrumentos de control se encuentran:

1.2.1.1. La carta de las Naciones Unidas: fue suscrita por la Organización De Las Naciones Unidas (ONU), fue creada para prevenir nuevos confortamientos armados, recordando que la creación de las Naciones Unidas coincide con la terminación de la segunda guerra mundial, por ende era urgente crear un organismo que pudiera contener posibles quebrantamientos de la paz mundial, los principales objetivos que se trazaron con este convenio eran, impulsar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, para así contribuir con medidas eficaces para fortalecer la paz universal.

En referencia los antes planteado, son muchos los resultados que se desprenden de la creación de este instrumento internacional; por su parte expone RIAL, J. (2020), son pasos para generar la protección internacional de los Derechos Humanos a nivel universal, con la creación de la Comisión de Derechos Humanos (1945) y la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)[18].Se Constituye

[18]RIAL, J. (2020). Sobre la creación de las Naciones Unidas. *Boletín del Departamento de Seguridad y Defensa; no. 36.* [Revista en Línea]. Fecha de consulta: 15 de febrero del 2021, Disponible en:

de esta manera el origen de las obligaciones que debían tener de ahora en adelante los Estados para con los particulares, consolidándose así el primer reconocimiento que se le hace al individuó como titular directo de derechos consagrados por el Derecho Internacional.

Motivado a lo expuesto se desprende de la normativa de la Carta de las Naciones Unidas que resulta imprescindible:

> "Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión." [19]

Resulta oportuno mencionar que el núcleo de este instrumento internacional radica principalmente en el compromiso que adquieren los Estado con la Organización De La Naciones Unidas, en la cual se le reconoce derechos al ser humano por el siempre hecho de tener dignidad, en este orden de ideas cuando ocurran actos alega LEDESMA, H.(2008). Que constituyan graves violaciones a los derechos humanos y que estos ponga en peligro la paz y la seguridad internacionales, la Organización puede asumir un papel más activo, que incidentalmente podría conducir a la protección de los derechos humanos[20].

1.2.1.2. La Carta Internacional de Derechos Humanos: Se constituye como un verdadero inicio del desarrollo y reconocimiento a nivel universal de los derechos humanos puesto que se quería crear una único documento en el cual se desarrollara de manera amplia lo concerniente a los derechos humanos pero debido a la discrepancia de la época y las diferencia culturales reinantes de los países miembros de la ONU, lo cuales no se pusieron de acuerdo en cuanto a la naturaleza de los derechos protegidos, y en referencia a los mecanismos idóneos para

---

http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/103304/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

[19] LEDESMA,H.(2008). *Manual de Derechos Humanos*. [Documento en Línea]. Fecha de consulta: 12 de febrero del 2021, Disponible en:https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/manual-de-derechos-humanos-ucv-2008-1.pdf

[20] *Ibídem*. p. 110

asegurar la eficacia y el acatamiento efectivo de tales derechos, por dicha razón decidieron crear la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, la cual en su inicio elabora la Declaración De Derechos Humanos, y esta contendría aspectos generales:

> Creando un enunciado de los derechos humanos, conteniendo los principios generales en que hubiera un amplio grado de consenso, pero que no tendría fuerza vinculante; posteriormente, se prepararía un convenio o tratado de derechos humanos que, a diferencia de la declaración, desarrollaría el contenido de los derechos enunciados en ella, incluiría mecanismos internacionales de supervisión para su puesta en vigor efectivo, y sería obligatorio para los Estados que lo ratificaran.[21]

1.2.1.3. Declaración Universal De Los Derechos Humanos: Dicha declaración se constituye como el primer instrumento que conformaría a la Carta Internacional De Los Derechos Humanos, del cual se esboza como fundamento principal de dicha declaración la protección del individuo frente a los atropellos cometidos por los Estados, por lo cual el ejercicio de los derechos individuales van relacionados con otros derecho como son los civiles y los políticos.

Resulta oportuno referirnos a la naturaleza jurídica de la declaración, pues esta funge como una recomendación que fue elaborada por la Asamblea General de la ONU, la cual no es un órgano legislador, por tal circunstancia la declaración no presenta un carácter coactivo, plantea VELÁSQUEZ, J. (2013) No es un conjunto de normas jurídicas obligatorias para los países, por tanto los derechos tipificados allí no poseen por sí solos mecanismos que cautelen su cumplimiento[22]. Debido a esto se infiere que dicha declaración no es del todo eficaz para la protección de los derechos humanos puesto que esta solo los conceptualiza, más sin embargo no contiene un fundamento real que de sustento a los derecho en ella tipificados.

---

[21] LEDESMA,H.(2008). *Op.cit*

[22] VELÁSQUEZ, J. (2013). El Derecho Natural En La Declaración Universal De Los Derechos Humanos. *Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas. Vol. 43, No. 119.* [Revista en Línea].Fecha de consulta:17 de febrero del 2021, Disponible en: **https://www.redalyc.org/pdf/1514/151430876008.pdf**

1.2.1.4 Pactos Internacionales: posteriormente a la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se hizo necesario la elaboración de un tratado internacional que le dieran valor jurídico vinculante a los derechos en la declaración contemplados, por ello la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, propuso la creación de un solo tratado en el cual se incluyeran tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales, tal y como se contemplaban en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Sin embargo, dicho planteamiento se enfrentó a la negativa que sobre este tema existía entre las grandes potencias, fundamentalmente entre capitalista y los pertenecientes al bloque soviético, los cuales tenían posiciones e idearios controversiales en referencia a los derechos humanos.

Como consecuencia de lo expuesto, se crearon dos pactos; uno relativo a los derechos civiles y políticos, consagrando los derechos y libertades tradicionales, y otro enfocado a los derechos económicos y sociales, consagrando los nuevos derechos humanos; dichos convenios representó un trabajo arduo pues su aprobación fue luego de 18 años específicamente en el año 1966. El principal motivo para la adopción de dos tratados en vez de uno solo, era la naturaleza de los derechos en ellos contemplados y las obligaciones que los Estados debían acoger, así lo expone ABRISKETA, J.(2006) con el pacto de los derechos civiles y políticos, se instauran obligaciones de carácter inmediato, es decir, desde el momento que un Estado ratifica dicho tratado internacional tiene la obligación de respetar y promover todos los derechos reconocidos en él[23], en consonancia en este mismo pacto se prevé el deber de abstención por parte del Estado en no interferir en el ejercicio de las libertades

[23] ABRISKETA, J. (2006). *Pactos Internacionales De Derechos Humanos*. [Diccionario de acción humanitario y cooperación al desarrollo]. Fecha de Consulta: 21 de febrero del 2021, Disponible en: https://www.dicc.hegoa.ehu.eus/listar/mostrar/165

individuales, las cuales se manifestaba en la obligación de no matar, no torturar, no censurar[24].

En definitiva el pacto relativo a los derechos civiles y políticos juega un papel determinante, en lo referente a la protección de los derechos humanos, puesto que coacciona a los Estado que lo suscribieron obligaciones de índole impositivas y a su vez otorga facultades a los individuos de acceder a los órganos de administración de justicia nacionales cuando se vean perjudicados sus derechos, es decir, ante la violación de cualquiera de los derechos de naturaleza civil o política cualquier persona podrá acudir a los tribunales para denunciar dichas acciones, así esta completado en su artículo 2:

> Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto. Asimismo, toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.[25]

Por otro lado en el pacto de los derechos económicos y sociales, las obligaciones de los Estados no la completa desde un punto restrictivo, sino por el contrario el Estado tiene el compromiso de instaurar condiciones idóneas para que los particulares accedan a los derechos en el pacto contemplados, como es construir escuelas, crear fuentes de empleo, proporcionar lo necesario para el disfrute de los derecho esenciales, dando educación, asistencia sanitaria, alimentación, por lo cual se infiere que se trata de una obligación activa, de hacer o de dar[26] es decir obligaciones graduales y con tendencia a la progresividad por ello en su artículo 2 expone:

---

[24] LEDESMA,H.(2008). *Op.cit*
[25] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (s.f). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. [Pagina Web Oficial]. Fecha de consulta 21 de febrero del 2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx
[26] LEDESMA,H.(2008). *Op.cit*

> Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacional, especialmente económica y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.[27]

De lo expuesto anteriormente se constata las diferencias existentes entre ambos pactos puesto que el primero se basa en ejecución inmediata de las obligaciones, en la cual se pueden establecer mecanismos de control muy estrictos, de carácter judicial o cuasi-judicial; por el contrario, en lo que respecta a los derechos económicos y sociales, se ejecutarán en la medida en que estos sólo pueden asegurarse de manera relativa y progresiva, teniendo en cuenta los recursos disponibles y el grado de desarrollo económico y social de cada pueblo[28], es por ello que resulta oportuno mencionar que los derechos sociales, económicos y culturales son minusvalorados y esto es motivado al carácter esencial de los mismo, ya que tiene como fundamento la libertad y la igual, ratifica JAUME, S. (2011); Lo que cabe plantearse, sin embargo, es si esta dicotomía entre libertad y igualdad es consustancial a los derechos sociales o forma parte de una deliberada opción política respecto de su protección.[29]

Como consecuencia de lo plateado, se ha dejado claro que existen controversias acerca de los mecanismos en cuanto a la exigibilidad, y sobre todo en referencia a la supervisión y control de los pactos ya mencionados, por lo que se hizo necesario crear otros instrumento internacional como es el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual entra en vigor el 23 de marzo de 1976, constituyendo su principal innovación en el hecho de que los individuos

---

[27] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (s.f). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. [Pagina Web Oficial]. Fecha de consulta 21 de febrero del 2021. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

[28] LEDESMA,H.(2008). *Op.cit*

[29] JAUME, S. (2011). *La Exigibilidad Jurídica De Los Derechos Humanos: Especial Referencia A Los Derechos Económicos, Sociales Y Culturales (DESC).* [Documento en línea].Fecha de Consulta 21 de febrero del 2021. Disponible en: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/19294/exigibilidad_saura_PTD_2011.pdf

pudieran denunciar ante una instancia internacional eventuales violaciones de sus derechos civiles y políticos.

> Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1, todo individuo que alegue una violación de cualquiera de sus derechos enumerados en el Pacto y que haya agotado todos los recursos internos disponibles podrá someter a la consideración del Comité una comunicación escrita.[30]

De igual forma en el año 2008 entro en vigencia el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, este protocolo atañe a los derechos sociales lo cual como anteriormente se dijo es la rama más débil de todo el conglomerado de los derechos humanos, ello es motivado a que la efectividad de estos derechos requiere por lo general de una actividad prestacional de los poderes públicos, lo cual amerita la aportación de recursos económicos y la preservación de un estándar mínimo de servicios públicos, y como consecuencia de un elevado costo económicos estos derechos suelen ser quedado en un segundo plano, la principal invención de este protocolo es la inclusión de un mecanismo de acceso por parte de las víctimas ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, dicha acción la pueden realizar a través de la denominada comunicación.[31]

1.2.2 Sistema Interamericano: Este sistema se desarrolla dentro de un marco político regional el cual se encuentra conformado por dos pilares fundamentales, en primer término mencionamos a la Organización de los Estados Americanos (OEA), es una organización internacional creada en 1948 por los Estados de este continente, y como segundo eslabón se presenta la Declaración Americana, la cual se constituye como el primer instrumento regional americano adoptado por los Estados en el que se

---

[30] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (s.f).*Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. [Pagina Web Oficial]. Fecha de consulta 21 de febrero del 2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx

[31] RUIZ, N. (2012). La Protección De Los Derechos Sociales En El Ámbito De Naciones Unidas, El Nuevo Protocolo Facultativo Del Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales. *Administración pública.* [Revista en línea] Fecha de consulta 21 de febrero del 2021. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7247235.pdf

establece una clasificación de derechos humanos y diversos deberes que debe asumir el hombre. [32]

1.2.2.1. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: Con esta declaración se instauro por primera vez un instrumento de este tipo, es antecesora a la Declaración Universal de Derechos Humanos, tiene como característica que no solo contempla derechos sino a su vez tiene amplio abanico de deberes entre los que resaltan:

> Derecho y la protección de la familia, la maternidad y la infancia, y recuerda los deberes de los padres para con los hijos y de los hijos para con sus padres. Proclama el derecho a la educación y a los beneficios de la cultura, y consagra el deber que tiene toda persona de adquirir a lo menos la instrucción primaria. Señala conjuntamente el derecho y el deber de trabajar, como el derecho a la seguridad social y el deber de contribuir a ella y de pagar los impuestos. El derecho y el deber del sufragio y la participación. El derecho a la nacionalidad y el deber de abstenerse de actividades políticas en país extranjero. El derecho a estar amparado por la ley y el deber de obedecerla. El derecho a esperar la protección del Estado y el deber de servir a la comunidad y a la Nación.[33]

Concatenado con lo expuesto esta declaración hace un reconocimiento de los derechos civiles y políticos, así como derechos económicos, sociales y culturales; además de deberes, como ya se menciono, por lo cual expone QUISPE, F. (2019); Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad[34] sin embargo, esta declaración no establece una definición precisa de lo que son los derechos humanos, mas sin embargo se encontraban expuestos de manera intrínseca, por lo cual precisa QUISPE, F. (2019); Podemos decir que ha sido la partida de nacimiento

---

[32] QUISPE, F. (2019). La Importancia De La Declaración Americana De Los Derechos Y Deberes Del Hombre En El Sistema Interamericano Y La Interpretación que de Ella Realiza La Corte Interamericana. *Revista Electrónica Iberoamericana.* [Revista en línea]. Fecha de consulta el 21 de febrero del 2021, Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7335467.pdf

[33] CALDERA, J. (2008). *Manual de Derechos Humanos*. [Documento en Línea]. Fecha de consulta: 21 de febrero del 2021, Disponible en:https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/manual-de-derechos-humanos-ucv-2008-1.pdf

[34] QUISPE, F. (2019). *Op.cit*

de los derechos humanos en el Sistema Interamericano y sin su adopción probablemente hoy no estaríamos hablando de este sistema[35]

1.2.2.2. Instrumentos Interamericanos más recientes referidos a los Derechos Humanos: este sistema ha tenido un gran avance en lo que respecta a la protección de los derechos humanos, por ello dentro del marco de la Asamblea General de la OEA de 1985 se aprobó el Protocolo de Cartagena de Indias, el cual corrigió la Carta de esa Organización, los Estados miembros coadyuvaron para la realización de la firma la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, el referido instrumento presenta un pormenorizado estudio acerca de las torturas y a su vez especifica de manera clara los responsables de las mismas, en definitiva expone RODRIGUEZ, V. (2008); Los Estados partes no sólo se comprometen a castigar severamente a los perpetradores de la tortura sino, además, a tomar medidas para prevenir y sancionar cualquier otro trato cruel, inhumano o degradante dentro de sus jurisdicciones.[36]

En otro orden de ideas en el año de 1990 entra en vigor El Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, ya que era inconcebible que en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se reconozca el derecho a la vida y por ello en sentido interpretativo se restringía la aplicación de la pena de muerte, puesto que todo persona tiene el derecho inalienable a que se le respete su vida, sin que este derecho pueda ser suspendido por ninguna causa, por ello que se hizo necesario crear este instrumento regional de derecho internacional, para darle valor jurídico a lo planteado en el protocolo mencionado, y para ratificar lo expuesto en la Convenció antes citada.

---

[35] *Ibídem.* p. 10

[36] RODRIGUEZ, V. (2008). *Manual de Derechos Humanos*. [Documento en Línea]. Fecha de consulta: 21 de febrero del 2021, Disponible en:https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/manual-de-derechos-humanos-ucv-2008-1.pdf

Posteriormente en el año de 1996 se aprobó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, expone AGUILAR, G. (2009); La desaparición forzada de personas es una figura penal que ha nacido y se ha regulado por el Derecho Internacional, formando, actualmente, parte del Derecho Internacional Penal y del Derecho Internacional de los derechos humanos[37], los delitos de esta envergadura constituyen las mas graves violación de los derechos humanos, debido a las conductas empeladas para comerte estos hechos y por consiguiente a la pluralidad de victimas que involucra, por ello proclama la convención:

> Los Estados Partes se comprometen no sólo a no practicar, permitir, o tolerar la desaparición forzada sino también a sancionar a los autores, cómplices y encubridores de este delito dentro de sus jurisdicciones; se comprometen a adoptar las medidas legislativas para tipificar la desaparición forzada como delito y a cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar tales desapariciones tomando las medidas necesarias para cumplir con los compromisos de la Convención. Asimismo, tipifica el delito entre aquellos que justifican la extradición, para que una persona acusada del delito no evite su castigo al huir al territorio de otro Estado Parte.[38]

Este tipo de delitos crear un resquebrajamiento social debido a la incertidumbre que radica en los ciudadanos, ya que no existen garantías de protección a sus derechos, en referencia a lo expuesto si bien los instrumentos mencionados son más eficaces para imponer obligaciones internacionales a los Estados, esto no quiere decir que se deje de un lado la responsabilidad penal individual, puesto se tendrá presente la definición de la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad contenida en el *Estatuto de Roma* de la Corte Penal Internacional, brindando de esta

---

[37] AGUILAR, G.(2009); La Desaparición Forzada De Personas: Naturaleza, Fuentes Y Jerarquía. Comentario A La Sentencia Del Tribunal Constitucional Relativo A La Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada De Personas. *Estudios constitucionales versión On-line ISSN 0718-5200.* [Revista en Línea]. Fecha de consulta 22 de febrero del 2020, Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002009000200017

[38] RODRIGUEZ, V. (2008). *Op.cit*

manera protección integral a la víctima y evitando la impunidad de este delito.[39]

1.3 Consecuencia de la salida de Venezuela de la Convención Americana de Derechos Humanos y posterior reingreso

En lo tocante la Convención Americana de derechos humanos mejor conocida como el pacto de San José de Costa Rica, ratifica el contenido de lo acordado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 suscrita por los países miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU), Esta se crea en aras de disminuir posibles enfrentamientos armados; se consagra como un instrumento de carácter internacional por el hecho de reconocer los derechos esenciales del hombre por el simple hecho de tener dignidad de persona y no por el hecho de ser miembro de un territorio determinado.

En este orden de ideas dicho instrumento está constituido por dos órganos especializados los cuales son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, esta tiene como función ser un órgano de consulta de la Organización De Estado Americanos, y a su vez tiene la facultad de emitir recomendaciones a los estados miembros acerca de la promoción, defensa y protección de los derechos fundamentales, igualmente está conformada por la Corte Interamericana de Derechos humanos, teniendo en sus atribuciones la característica de ser un tribunal el cual desarrolla una competencia contenciosa, constituyéndose de esta manera en una

---

[39] SFERRAZZA, P. (2019). La definición de la desaparición forzada en el derecho internacional. *Ius et Praxis vol.25 no.1* [Revista en línea].Fecha de consulta 22 de febrero del 2020, Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122019000100131

jurisdicción es de carácter obligatoria por parte de los estados miembros.[40]

En lo concerniente Venezuela solicita en el año 2012 la denuncia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y alega que esta viola la soberanía interna, pues esta sugirió cambios en la legislación nación para garantizar de esta manera una mayor protección a los derechos humanos, haciendo efectiva la salida de Venezuela en el año 2013, lo cual trajo como consecuencia que a partir de este momento no podría conocer la Corte Interamericana de Derechos humanos denuncias sobre violaciones de derechos humanos cercenando de esta manera el derecho de los Venezolanos de acudir a una instancia internacional, mas sin embargo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha monitoreado de cerca la situación que se vive en el país, emitiendo recomendaciones hasta la fecha, es de aclara que esta recomendaciones no tienen carácter de ser vinculante.[41]

Posteriormente en el año 2017 Venezuela solicita la denuncia de la Organización de Estado Americanos (OEA), expone el CENTRO DE JUSTICIA Y PAZ (CEPAZ) (2019); No obstante, este proceso de retiro quedó sin efecto debido a las gestiones realizadas por la Asamblea Nacional, reconocida como único poder legítimo en el país.[42] Por lo cual el 15 de mayo del año 2019 la Asamblea Nacional en sesión ordinaria aprobó el reingreso del país a la Convención Americana de los Derechos Humanos, este reingreso se materializo a través del Acuerdo Para Restablecer la Vigencia de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y la Protección Internacional que ofrecen la Corte

---

[40] CENTENO, A. (2017). *Salida de Venezuela de la OEA: Consecuencias en los Derechos Humanos.* [Articulo en línea].Fecha de consulta 22 de febrero del 2020, Disponible en: https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2017/05/08/salida-de-venezuela-de-la-oea-consecuencias-en-los-derechos-humanos/

[41] *Ibídem*

[42] CENTRO DE JUSTICIA Y PAZ (CEPAZ). (2019). 7 *Claves para entender la permanencia de Venezuela en la OEA.* [Articulo en línea].Fecha de consulta 22 de febrero del 2020, Disponible en: https://cepaz.org/articulos/7-claves-para-entender-la-permanencia-de-venezuela-en-la-oea/

Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.[43]

CAPITULO II

GENERALIDADES DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DURANTE LAS PROTESTAS DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE JULIO DEL 2017

El presente capitulo tiene como fin conocer las diferentes actuaciones de los órganos de seguridad del Estado, los cuales se constituyen en violaciones de los Derechos Humanos durante las protestas públicas.

2.1 Violaciones De Los Derechos Humanos Cometidas Por Autoridades Estatales

En lo tocante se abordaran los distintos tópicos por medio de los cuales los Estados se convierten en transgresores de los derechos humanos, específicamente los quebrantados durante las protestas en Venezuela.

2.1.1 Uso excesivo de la fuerza: El mantenimiento de la ley y del orden es una responsabilidad del Estado la cual consiste primordialmente en una tarea que le compete exclusivamente a la Guarida Nacional Bolivariana (GNB), la Policía Nacional Bolivariana (PNB) y la policía local, los cuales deben encontrarse especialmente equipadas, organizadas y capacitadas para ello, el desempeño normal de las fuerzas armadas de un Estado es defender el territorio nacional contra las amenazas externas como serian conflictos armados

[43] CENTRO DE JUSTICIA Y PAZ (CEPAZ). (2019). *Reingreso de Venezuela a la jurisdicción de Corte Interamericana de Derechos Humanos.* [Articulo en línea].Fecha de consulta 22 de febrero del 2020, Disponible en: https://www.examenonuvenezuela.com/democracia-estado-de-derecho/reingreso-de-venezuela-a-la-jurisdiccion-de-corte-interamericana-de-derechos-humanos

internacionales y a su vez afrontar situaciones de conflicto armado interno.[44]

Sin embargo, bajo algunas circunstancias, se requiere que las fuerzas de seguridad de los Estados presten asistencia a las autoridades civiles para hacer frente a niveles de violencia pormenorizados, que pueden caracterizarse como disturbios internos y otras situaciones de violencia interna, por ello una de las funciones especificas que le fueron encomendadas a la Corte Interamericana De Los Derechos Humanos, consiste en salvaguardar y hacer que los Estados respeten los derechos humanos de sus ciudadanos cuando resulte necesario la intervención de los organismo de seguridad, puesto que regularmente se presentan violaciones a estos derechos fundamentales, cuando los agentes del Estado, adscritos a las fuerzas militares y de policía, usan desproporcionadamente la fuerza en contra de los ciudadanos, ya sea cuando son presuntos infractores de la ley o cuando se encuentran en manifestaciones públicas.

En este orden de ideas resulta imprescindible esclarecer cual es el concepto de uso de la fuerza pública, es por ello que expresa AVILA,K (2019): se refiere a la que emplean los cuerpos armados del Estado en situaciones de aplicación de la ley, lo que abarca supuestos como detenciones, prevención del delito y control de manifestaciones [45], acotando que este concepto difiere en gran medida a lo que se refiere como el uso excesivo de la fuerza, el cual es violatorio de los derechos fundamentales de los habitantes de un Estado pues consiste en el uso

[44]MARTÍNEZ, F. (s/f). *Generación de Red de investigadores y profesionales vinculados con materias policiales y de derechos humanos en México.* [Documento en Línea]. Fecha de consulta: 08 de marzo del 2021, Disponible en: https://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/dt_04_usodelafuerza.pdf

[45]AVILA, K. (2019). Uso De La Fuerza Pública Y Derecho A La Vida En Venezuela Serie Investigaciones En Derechos Humanos N° 1. *Provea* [Revista en Línea]. Fecha de consulta: 08 de marzo del 2021, Disponible en: https://www.derechos.org.ve/web/wp-content/uploads/uso-de-la-fuerza-p%C3%BAblica.pdf

descomunal o arbitrario que no respeta los principios mínimos de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas[46]

En relación a lo expuesto, Venezuela tiene normativa de orden Constitucional, legal y reglamentario en lo referente a el uso excesivo de la fuerza durante las manifestaciones, lo cual está regulado de la siguiente manera; se establece como valor superior del ordenamiento jurídico y de la actuación del Estado la vida y la preeminencia de los derechos humanos, por lo cual se infiere que el derecho a la vida es inviolable, ninguna ley puede establecer la pena de muerte, ni autoridad ninguna aplicarla[47]. En este orden de ideas se encuentra establecido por el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA (2011): Proteger los derechos humanos y garantías de las personas que participan en las reuniones públicas y manifestaciones, así como, de las demás personas y la sociedad en general[48]. Se encuentra igualmente consagrado en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en la cual se contempla:

> Un bloque normativo que establece 7 niveles diferenciados y progresivos del uso de la fuerza policial que actúan en correspondencia con el nivel de resistencia y oposición del ciudadano. Comienza en niveles mínimos con la mera presencia policial hasta llegar al último nivel extraordinario, excepcional de la fuerza potencialmente mortal, este último supuesto sólo se justifica cuando están dadas las condiciones de la legítima defensa o estado de necesidad, establecidos en el Código Penal.[49]

---

[46] *Ibídem*. p.14

[47] ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. (1999).*Op.cit.*

[48] MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. (2011). *Normas Sobre La Actuación De Los Cuerpos De Policía En Sus Diversos Ámbitos Políticos Territoriales Para Garantizar El Orden Público, La Paz Social Y La Convivencia Ciudadana En Reuniones Públicas Y Manifestaciones. Gaceta Oficial Nº 39.658*, [Consulta en línea].fecha de consulta 08 de marzo del 2021. Disponible en: https://www.franciscosantana.net/2014/02/normas-sobre-la-actuacion-de-los.html

[49] ÁVILA, K. (2019). Construcción de indicadores sobre el uso de la fuerza letal en Venezuela. *Utopía y Praxis Latinoamericana, vol. 24, núm. Esp.2.* [Revista en Línea]. Fecha de consulta: 08 de marzo del 2021, Disponible en: https://www.redalyc.org/jatsRepo/279/27961118006/27961118006.pdf

De lo expuesto se destaca que los funcionarios encargados de preservar el orden público tiene que adecuar sus actuaciones a lo expresado en la ley, por el contrario tendrán responsabilidad civil, penal y administrativa sobre todos los excesos de fuerza que pueden cometer, con la observancia que no solamente se trata de violencia física sino que también se encuentra inmersa la violencia psicológica, y el aprovechamiento de un uniforme o un rango policial y/o militar para cometer actos ilícitos. A su vez es importante tener en cuenta que los excesos en el uso de la fuerza en el marco de operativos policiales han sido parte de una práctica institucionalizada en el país, que se va agravando de manera paulatina con el pasar de los años, puesto que en la medida que se deteriora las instituciones básicas garantes de justicia en un país, se incrementan este tipo de prácticas antijurídicas.[50]

> Desde que comenzaron las protestas, las fuerzas de seguridad recurrieron al uso desproporcionado de bombas lacrimógenas contra los manifestantes, sin antes agotar el recurso a otros medios menos dañinos, tales como el diálogo o el uso de barreras para separar a las personas que participaban en las protestas. La información recopilada por el ACNUDH y otra información pública disponible indicó que las tanquetas antimotines utilizadas por la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) lanzaron con regularidad varias docenas de bombas lacrimógenas al mismo tiempo. También se utilizaron tanquetas lanza-agua que en ocasiones tumbaron a las personas manifestantes y las impactaron directamente en la cabeza.[51]

Se observa que los mecanismos empleados por las fuerzas públicas para contener las protestas, fueron generalizados, y regidos bajo un patrón común, el cual era atemorizar a la población para que de esta manera no ejercieran su derecho a la manifestación pacífica, por lo cual las heridas más recurrentes que demuestran un alto grado de exceso de fuera son: intoxicación causada por gases lacrimógenos, así mismo lesiones por impacto de cartuchos de las bombas lacrimógenas en piernas, pecho, y cabeza de los manifestantes[52], con lo cual se vulnera

---

[50] ÁVILA, K. (2019). *Uso De La Fuerza Pública Y Derecho A La Vida En Venezuela Serie Investigaciones En Derechos Humanos. Op.cit*

[51] OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). (2017). *Op.cit*

[52] *Ibídem.*p.17

los derechos constituciones específicamente en lo que respecta al artículo 68 CRBV: Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas[53].

En este mismo orden de ideas se constatan heridas por impacto de perdigones, y otros objetos utilizados de manera imprevista como fueron metras, tuercas, y posteriormente se conoció de heridas de balas.[54] Igualmente el uso de guayas en vías públicas restringiendo de esta forma el libre desenvolvimiento de los ciudadanos causando daños irremediable a algunos motorizado que fueron víctimas de degollamiento, pese a lo expuesto el gobierno ha negado tales hechos por lo cual expone CAMBRES, J. (2018): solo en contadas ocasiones las autoridades han condenado los incidentes de exceso de fuerza; en la mayoría de los casos han negado la responsabilidad de las fuerzas de seguridad en tales incidentes y han calificado a los manifestantes de terroristas[55]. Lo cual lo realizan con el fin de justificar las violaciones de los derechos humanos cometidas.

2.1.2. Muertes violentas y otras muertes relacionadas con las protestas: El país durante los dos primeros trimestres del año 2017 experimento un incremento progresivo de descontento social, lo que desencadeno una ola de protestas a nivel nacional, contabiliza el OBSERVATORIO DE CONFLICTIVIDAD SOCIAL DE VENEZUELA (OVCS) (2017): la cifra de 6.729 manifestaciones desde el 1 de abril hasta el 31 de julio de 2017 en todo el país, equivalente a 56 protestas diarias[56]. Como consecuencia de lo expuesto el número de muertes violentas acrecentó debido a la represión ejercida por parte de los órganos de seguridad del gobierno y a su vez por parte de los grupos pro-gobiernos bajo la denominación de colectivos.

---

[53]ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. (1999). *Op.cit*

[54] OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). (2017). *Op.cit*

[55] CAMBRES, J. (2018). *Op.cit*

[56] OBSERVATORIO VENEZOLANO DE CONFLICTIVIDAD SOCIAL. (OVCS) *Op.cit*

> El Ministerio Público registró 124 muertes en relación con las manifestaciones. Las organizaciones de la sociedad civil registraron 157 muertes durante el mismo período. La mayoría de víctimas eran hombres jóvenes, de 27 años en promedio; también murieron 15 niños y 7 mujeres. En general, las víctimas eran estudiantes o personas que acababan de terminar sus estudios.[57]

En relación a lo expuesto se constata que el Ministerio Publio señalo a 41 agentes de seguridad como presuntos autores de 14 de esas muertes y ordenó su detención, mas sin embargo es de sabidas cuentas que las instituciones gubernamentales nunca han aceptado las responsabilidades derivadas de sus acciones, así mismo negó que el saldo de 51 personas muertas tuvieran que ver con el uso excesivo de fuerza, por parte de los órganos de seguridad sino que traen a colación otros tipos de incidentes como son muertes por accidentes de tránsitos debidos a las barricadas, saqueos y linchamientos[58]

Desde esta perspectiva el saldo de muertes no eran únicamente derivados de las manifestaciones públicas, sino que el gobierno creó programas para contener las muestras de expresión popular, programas denominados como plan Zamora por lo cual militares y funcionarios de seguridad del Estado se refieren a él, para justificar la aplicación del uso excesivo de la fuerza, llegando a las prácticas de ejecuciones extrajudiciales, uso de jurisdicción militar a los civiles, y tantos otros crímenes de lesa humanidad.

En relación a lo planteado es pertinente mencionar que existen Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, dicho conjunto normativo es adoptados por el octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en relación a ello expresa LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (1990): Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se

[57] OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). (2017). *Op.cit*
[58] *Ibídem*.p.24

castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley[59], debido a que el uso de armas de fuego esta restringido y solo se justifica en casos de extrema necesidad y con la proporcionalidad debida excepciones estas que olvidaron los cuerpos de seguridad en Venezuela ya que masacraron fríamente a la población que manifestaba en exigencia de sus derechos.

Así mismo cuando una persona muere de manera violenta, encontrándose bajo la custodia del Estado representado por los órganos de seguridad, en este se circunscribe la responsabilidad de la carga de la prueba, para demostrar que esta muerte no le es atribuible[60], por lo cual en el caso tratante el 91% de los casos especificados por el Ministerios Publico, en los cuales resultan implicados funcionario se tiene la identificación del organismo responsable, así mismo en un 48% de los casos los funcionarios involucrados están identificados e imputados, lo cual arroja como resultado un total de 34 funcionarios de los cuales un saldo de 31 de estos fueron privados de libertad, lo cual deja al análisis que en un 35% de los casos en cuestión se privó de libertad a los presuntos responsables y solo en 2 casos lo cual representa el 9% los funcionarios habían sido acusados.[61]

---

[59] LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.* [Pagina Web Oficial]**.** Fecha de consulta:09 de marzo del 2021, Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx

[60] CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2014). *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Serie C No. 281. [Pagina Web Oficial]**.** Fecha de consulta:09 de marzo del 2021, Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/ver_expediente.cfm?nId_expediente=139&lang=es

[61] GAN, N. y AVILA, K. (2018). Balance de muertes violentas ocurridas en el contexto de la conflictividad política en Venezuela durante abril-julio de 2017. *Anuari del conflicte social, ISSN-e 2014-6760, Nº. 7.* [Revista en Línea]. Fecha de consulta:09 de marzo del 2021, Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3226630

2.1.3. Violaciones del derecho a la integridad física durante las protestas: El respeto a la integridad física se constituye como un derecho fundamental, de orden público, en lo referente a su noción expone AFANADOR, M. (2002) El derecho a la integridad personal se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones.[62] La protección de este derecho se encuentra consagrada en la carta magna específicamente al consagrar CRBV (1999): Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.[63]

En referencia a lo planteado durante las protestas del año 2017 en el país se vulnero en gran magnitud este derecho humano, por lo cual agentes del Estado practicaron este tipo de conductas antijurídicas y además las toleraron, ya que las misma igualmente fueron efectuadas por cuerpos pro-gobiernos, los cuales comúnmente se conocen como colectivos, en relación a ello especifica el informe de la OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). (2017): El Ministerio Público inició investigaciones sobre al menos 1.958 denuncias por lesiones sufridas en el contexto de las manifestaciones. Según esta institución aproximadamente en el 60 por ciento de casos los presuntos autores eran miembros de las fuerzas de seguridad[64]

En relación a lo plateado, se presume que el número de heridos podría ser mucho mayor ya que muchas personas que fueron víctimas de este tipo de tratos prefieren no denunciar por miedo a represalias por

---

[62] AFANADOR, M. (2002). El Derecho A La Integridad Personal -Elementos Para Su Análisis. *Reflexión Política, vol. 4,* [Revista en Línea]. Fecha de consulta:12 de marzo del 2021, Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/110/11000806.pdf
[63] ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.(1999). *Op.cti*
[64] OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). (2017). *Op.cit*. p.23.

parte de los órganos de seguridad del Estado, así mismo el personal hospitalario como enfermeras y médicos se sintieron amedrentados al atender pacientes que eran lesionados en medio de las protestas ya que los efectivos de seguridad irrumpían en hospitales públicos con la intención de sacar a la fuerza a las personas heridas que ahí se encontraban.

En concatenación con lo expuesto es de acotar que el modo de proceder de los cuerpos de seguridad se basaba en aplicar descargas eléctricas, golpizas brutales, colgaban a las personas aprendidas en posiciones incómodas y forzadas, así mismos era privados del sueño, en algunos casos se cometieron delitos de abuso sexual como actos lascivos e incluso violación, igualmente se cometieron abusos como detonar cartuchos de gases lacrimógenos en espacios cerrados donde había personas detenidas, en este orden de ideas estos tipos de tratos crueles se basaban equivalentemente en mantener a grupos de detenidos por períodos prolongados en celdas de confinamiento minúsculas, y negarles acceso a alimentos o agua.[65]

2.1.4 **Allanamientos ilegales y violentos, así como destrucción de propiedad privada:** Las manifestaciones suscitadas durante el año 2017 se vieron acompañadas de otros acontecimientos que merece la atención, puesto que se constituyen en fragantes violaciones de los derechos humanos, tal es el caso de allanamientos de viviendas sin orden judicial y sin cumplir con los protocolos que establece la ley, estos se realizaban con el supuesto objetivo de detener a los manifestantes, tales actuaciones por parte de los miembros de seguridad se encontraban empañadas del uso excesivo de la fuerza y la destrucción deliberada de bienes, lesionando el derecho a la vivienda y a la propiedad privada.

[65] HUMAN, R. (s/f). *Arremetida contra opositores.* [pagina web]. Fecha de consulta:16 de marzo del 2021, Disponible en: https://www.hrw.org/es/report/2017/11/30/arremetida-contra-opositores/brutalidad-tortura-y-persecucion-politica-en

En lo concerniente la Constitución Nacional presenta normativa al respecto al establecer que el hogar doméstico y todo recinto privado de persona son inviolables. No podrán ser allanados, sino mediante orden judicial[66]. Tal fue el caso que durante las protestas del año 2017 las fuerzas de seguridad del Estado irrumpieron en viviendas de particulares sin órdenes de allanamiento, sin que existiera indicio alguno de actos ilícitos, y a su vez sin la presencia de abogados y testigos, lo que se constituye en violación de los preceptos establecidos en la legislación nacional, en medio de estos actos vandálicos los miembros de las fuerzas de seguridad destruyeron pertenencias personales, sustrajeron dinero u objetos de valor lo cual deja entre ver lo ilícito de estas acciones, el cual el único fin era atemorizar a la población para que no ejercieran su derecho a manifestar. [67]

En resumidas cuentas los allanamientos exhibieron tipologías comunes, puesto que se realizaron en zonas cercanas a bloqueos o barricadas, donde se había producido protestas espontáneas, así mismo haciendo mal uso del equipamiento institucional recurrieron a las tanquetas para ingresar por la fuerza en las zonas residenciales, destruyendo a su paso las puertas externas y dispararon bombas lacrimógenas así como perdigones, ocasionando incidentes mucho más graves como fue incendio en apartamentos y destrucción de vehículos.[68]

2.1.5 **Detenciones arbitrarias y violaciones del debido proceso:** Desde esta perspectiva estas acciones se constituyen en violación a los derechos humanos, con la característica de ser muy concurridas y por medio de la cual hace nacer responsabilidad del Estado ante organismos internacionales. En este orden de ideas expone la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1969); Nadie puede ser privado de su libertad física

[66] ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. (1999). *Op.cti*
[67] OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). (2017). *Op.cit*.
[68] *Ibídem*

salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas[69]

De este modo, es pertinente señalar, qué se considera como una detención arbitraria, por ello expone la ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (2014): Es arbitraria la detención o la reclusión como castigo por el ejercicio legítimo de los derechos garantizados, como la libertad de opinión y expresión, libertad de reunión, libertad de asociación, libertad de religión y el derecho a la vida privada[70], Cabe resaltar que durante las protestas del año 2017, el detonante para este tipo de actos antijudíos efectuados por los organismos de seguridad del Estado, fue el ejercicio del derecho a manifestar pacíficamente establecido en la constitución nacional.

En este orden de ideas con las detenciones arbitrarias se contraria también el derecho al debido proceso, el cual es catalogado como un derecho humano fundamental, y se incurre en actos violatorios del mismo según expone la OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). (2017): la falta de órdenes de arresto, la detención en régimen de incomunicación, la falta de acceso a un abogado y el incumplimiento del principio de presunción de inocencia.[71] De este modo se evidencia que durante las protestas, las fuerzas de seguridad en repetidas ocasiones arrestaron a personas sin la debida orden judicial y posteriormente

---

[69] COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1969). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Suscrita En San José De Costa Rica En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos.* [Pagina web]. Fecha de consulta:18 de marzo del 2021, Disponible en: https://www.cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm#:~:text=Nadie%20puede%20ser%20privado%20de%20su%20libertad%20f%C3%ADsica%2C%20salvo%20por,leyes%20dictadas%20conforme%20a%20ellas.&text=Su%20libertad%20podr%C3%A1%20estar%20condicionada,su%20comparecencia%20en%20el%20juicio.

[70] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (2014). *Observación general Nº 35: Artículo 9 (Libertad y seguridad personales).* [Pagina web]. Fecha de consulta:18 de marzo del 2021, Disponible en: https://www.refworld.org.es/docid/553e0fb84.html

[71] OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). (2017). *Op.cit*.

alegaron que se les había sorprendido en flagrante delito, para de esta manera burlar los procedimientos legales y evadir responsabilidades.[72]

Por ello resulta pertinente clarificar la concepción del debido proceso:

> El derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto[73]

De lo expuesto se constata que el debido proceso crean seguridad jurídica dentro de las sociedades ya que se busca el respecto a la dignidad humana, y evitar de esta manera prácticas arbitrarias en cuanto a la aplicación de las reglas en la investigación policial y judicial, contrarrestando de esta forma que se interpongan el interés superior de Estado, por encima del interés individual, este derecho se encuentra regulado en la Constitución Nacional de Venezuela específicamente en su artículo 49.[74]

Cuando un Estado incurre en este tipo de prácticas es muy mal visto a nivel internacional puesto que se están vulnerando pactos y tratados suscritos al respecto, por ello el Estado Venezolano no ofrece mayores detalles en lo referente a las detenciones practicadas por sus agentes de seguridad ni tampoco sobre los motivos que conllevan a este tipo de acciones, por tal motivo debemos recurrir a cifras que han sido recopiladas por varias organizaciones no gubernamentales como el Foro Penal Venezolano. En lo sucesivo expone ROMERO, A y GONZALO, H (2017): Como parte de la represión y criminalización por parte del Estado

---

[72] *Ibídem*

[73] RODRÍGUEZ, V. (s/f). *El Debido Proceso Legal Y La Convención Americana Sobre Derechos Humanos.* [Documento en Línea]. Fecha de consulta:20 de marzo del 2021, Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf

[74] *Ibídem*

al derecho a la protesta ha habido 5051 personas arrestadas por manifestaciones desde el 1º de abril al 31 de julio del 2017.[75]

En referencia a lo planteado se puede observar como sistemáticamente se ha suscitado un incremento en cuanto a las manifestaciones, en el mes de julio del mismo año se conoció una cifra de 1414 personas arrestadas. Con la preponderancia que el día con mayor número de arrestos a nivel nacional fue el 20 de julio, debido al llamado a Paro Cívico Nacional, el cual tuvo una duración de 24 horas, durante este periodo de tiempo se registraron 391 detenciones verificadas en todo el país.[76]

Una característica relevante es que en su mayoría los ciudadanos que permanecían detenidos por largos periodos de tiempo, se encontraban a la espera de cumplir con el requisito de exhibir fiadores para obtener su libertad, el cual era impuesto ultra petita en muchos casos por los jueces, sin la previa solicitud realizada por el Ministerio Público. Lo cual dilata de manera ilegítima el tiempo que estas personas permanecen privadas de su libertad, tiempo en el cual en muchos casos estos eran sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.[77]

2.2 Análisis de las cifras de protestas que hubo en el país durante este periodo de tiempo

Cabe considerar que Venezuela durante el año 2017, se vio envuelta en una ola de protestas y esto es debido al quebrantamiento del principio de separación de poderes, evidenciada en la falta de independencia judicial y las constantes intromisiones del Ejecutivo, del Tribunal Supremo

[75] ROMERO, A y GONZALO, H (2017). *Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela, Foro Penal Venezolano.* [Documento en Línea]. Fecha de consulta:21 de marzo del 2021, Disponible en: https://foropenal.com/wp-content/uploads/2017/08/INFORME-REPRESION-JULIO-2017.pdf
[76] *Ibídem*
[77] *Ibídem*

de Justicia y de la Asamblea Nacional Constituyente sobre materia propias de la Asamblea Nacional[78], lo cual ha provocado un descontento social que ha ido aumentando paulatinamente y pese a los graves actos de represión ejercidos por los organismos del Estado esto no logro contener las muestras de expresión popular, ya que cada día era mayor el número de manifestantes los que salían a las calles a exigir sus derechos, contabiliza EL OBSERVATORIO VENEZOLANO DE CONFLICTIVIDAD SOCIAL (OVCS) (2017): registró entre enero y diciembre de 2017 al menos 9.787 protestas, equivalente a 27 protestas diarias en todo el país. Esta cifra representa un aumento de 41% con respecto al año 2016 cuando se documentaron 6.917 manifestaciones.[79]

Desde esta perspectiva Venezuela se ha convertido en uno de los países de Latinoamérica con mayor número de conflictos sociales internos, lo cual se encuentra sustentado en cifras, EL OBSERVATORIO VENEZOLANO DE CONFLICTIVIDAD SOCIAL (OVCS) (2017): En los últimos siete años, ha documentado 47.072 acciones de calle en todo el país, lo que equivale a un promedio de 6.700 conflictos al año.[80] Lo cual deje entre ver la grave crisis que aqueja al país, la cual se materializa con acciones civiles en exigencia de mejores condiciones de vida, cierres de calle, concentraciones, marchas, cacerolazos, vigilias y tomas de establecimiento de instituciones públicas, lo cual se extendió en zonas urbanas, rurales, como en sectores populares y residenciales.[81]

2.3 Número de denuncias interpuestas

Resulta conveniente enfatizar que el sistema venezolano de justicia, se encuentra parcializado en muchos sentidos, y los ciudadanos no tienen

---

[78] COMISION INTERAMERICANA DE DERECOS HUMANOS. (2018).*Informe Anual Capítulo Iv. B Venezuela.* [Documento en Línea]. Fecha de consulta:22 de marzo del 2021, Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.4b.VE-es.pdf

[79] OBSERVATORIO VENEZOLANO DE CONFLICTIVIDAD SOCIAL. (OVCS) (2017) *op.cit.* p. 1.

[80] *Ibídem*. p.2

[81] *Ibídem*

confianza en las instituciones públicas que preside el gobierno, por lo cual muchos consideran ineficiente e inoperativo recurrir a ellas, mas sin embargo es necesario esclarecer el concepto de denuncia por violaciones de los derechos consagrados en la carta magna así como en las leyes de la republica, HERNADEZ, J. (2006): es el acto procesal por el que cualquier persona, verbalmente o por escrito, ante el Ministerio Público o ante la policía relata hechos posiblemente constitutivos de delito, perseguible oficiosamente.[82] Esto se constituye en el deber ser que todo ciudadano que sienta menos cabo en sus derechos, acudan ante los organismo correspondientes a solicitar el cese de estos gravámenes.

En referencia a lo planteado entre el 1 de abril y el 10 de julio de 2017, la Defensoría del Pueblo recibió 2 (dos) denuncias de tortura, 122 denuncias de tratos crueles, inhumanos o degradantes, 6 (seis) denuncias relacionadas con violaciones del derecho a la libertad personal, y 1 (una) relativa a un menor de edad, así mismo se contabilizaron 11 (once) denuncia referentes a violaciones del debido proceso, [83] en lo concerniente a lo expuesto, muchas de las víctimas de estos delitos se cohibieron a realizar cualquier acción por temor a posibles represalias, si se observa el número de personas detenidas de forma arbitraria y el número de denuncias interpuestas no se equiparan, existe una especie de vacio entre ambas cifras, lo que deja claro la desconfianza en el sistema de justicia del país, el retardo injustificado en los procedimientos y las malas prácticas realizadas durante los mismos.

---

[82] HERNADEZ, J. (2006). Programa De Derecho Procesal Penal. *Porrúa Número de edición13.* [Revista en Línea]. Fecha de consulta:22 de marzo del 2021, Disponible en: http://diccionariojuridico.mx/definicion/denuncia/

[83] OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). (2017). *Op.cit*.

CAPITULO III

REFORMA EN EL AMBITO POLICIAL, PARA CONCIENTIZAR A LOS FUNCIONARIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, ACERCA DE LO IMPORTANTE QUE ES LA PRESERVACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y REPARACION A LAS VICTIMAS

En el presente capitulo se desarrolla un análisis en relación al proceso de reforma de los cuerpos policiales en Venezuela, con el cual se pretendió crear un modelo policial basado en el respeto de los derechos humanos, el cual se adaptara a las normas constitucionales, a los principios internacionales establecidos para tal fin, así mismo se busco la profesionalización de los funcionarios y el carácter civil del servicio, contrarrestando así las violaciones a los derechos humanos, y instaurando un mayor control de la gestión policial, igualmente se expone las distintas modalidades de reparación de las víctimas de violaciones de derecho humanos.

3.1 Proceso de Reforma en los Cuerpos Policiales

El referido proceso de reforma surge como una necesidad institucional, esto motivado a las violaciones de los derechos humanos que ocurrían en el país, las cuales propiciaban los cuerpos de seguridad del Estado, dicho proceso de reforma, contiene un diagnóstico acerca de las fortalezas y debilidades que debería de tener los cuerpos de seguridad para garantizar de esta forma protección eficaz a la ciudadanía.

3.1.1. Designación Constitucional De Los Órganos De Seguridad Ciudadana: En primer lugar se hace referencia al derecho de protección que tiene todo individuo, el cual se constituye como el deber exclusivo e irrenunciable que tiene el Estado de brindarles a sus ciudadanos protección, por lo cual dicho derecho se encuentra consagrado en la

Constitución Nacional, con la característica de ser un derecho inalienable, el mismo se encuentra compuesto de varios vértices como son: garantías de protección de todos los derechos humanos; protección en cuanto al uso, goce y disfrute de la propiedad privada, lo cual significa no solamente brindar protección ante amenazas violentas sino una protección integral para el libre desenvolvimiento de las personas.

En relación a lo expuesto, es imprescindible citar el texto Constitucional al respecto:

> Artículo 55. Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes. Los cuerpos de seguridad del Estado respetarán la dignidad y los derechos humanos de todas las personas. El uso de armas o sustancias tóxicas por parte del funcionario policial y de seguridad estará limitado por principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad, conforme a la ley.[84]

En este orden de ideas, resulta imprescindible traer a colación el principio de idoneidad, el cual establece un límite mínimo de la facultad de actuación de los órganos del Estado, el cual se justifica como un deber por parte de los funcionarios de policías de brindar protección eficaz a los bienes jurídicos que deben prevalecer los cuales serian: la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes. En concordancia a los funcionarios de seguridad del Estado, se les exigible un mayor grado de control de la situación a diferencia del ciudadano común, ya que este funcionario tiene la experiencia y el entrenamiento que se requiere para asumir situaciones de peligro o amenazas, y debería tener el capacidad para actuar acorde a

[84]ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. (1999).*Op.cit*

la situación que se le presente, sin cometer abusos o excesos de fuerza para repeler la acción.[85]

En referencia a lo plateado, igualmente dispone la Constitución Nacional en su disposición cuarta numeral 9, la creación de la Ley Del Cuerpo De Policía Nacional, es de acotar que la misma fue propuesta en el año 1999, por tal motivo en la actualidad era urgente crear nuevos mecanismos legales para repeler de esta forma los escándalos de participación policial en graves hechos delictivos, específicamente la denominada masacre de la Urbanización Kennedy en Caracas, donde varios estudiantes universitarios resultaron muertos en un precario operativo policial, así mismo secuestros y asesinatos de empresarios en el estado Aragua y el Distrito Capital, al igual que todos los actos de represión cometidos por los cuerpos de seguridad durante las protestas del año 2017 específicamente, dichos actos en la cuales se comprobó la participación directa de funcionarios policiales.[86]

Así mimo Por mandato Constitucional se delego al Ejecutivo Nacional la obligación de crear cuerpos de seguridad para mantener el orden interno dentro del país, así como la defensa del Estado ante posibles ataques de terceros, es de resaltar que el cuerpo de policía en Venezuela tiene por mandato Constitucional, la característica de ser civil, esto se encuentra especificado en el artículo 332 Constitucional al establecer:

> El Ejecutivo Nacional, para mantener y restablecer el orden público, proteger a los ciudadanos y ciudadanas, hogares y familias, apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales, de conformidad con la ley, organizará: 1. Un cuerpo uniformado de policía nacional.

---

[85] Espinoza, A. (2009). *El Derecho a la Vida, Instituto de Estudios Constitucionales*. [Documento en línea], fecha de consulta: 06 de abril del 2021. Disponible en; http://www.estudiosconstitucionales.com/GLOSARIO_Archivos/108.htm

[86] GABALDÓN, G. (2013). La reforma policial en Venezuela: Lecciones aprendidas e implicaciones para las políticas públicas de seguridad ciudadana. *Espacio Abierto, vol. 22, núm. 4* [Revista en línea], fecha de consulta: 06 de abril del 2021. Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/122/12229041007.pdf

> *(…Omisis…)* Los órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil y respetarán la dignidad y los derechos humanos, sin discriminación alguna.

Es importante resaltar el carácter civil de la policía, ya que este debe de ser un órgano democrático al servicio de la sociedad, encargado de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos mediante el uso de distintas herramientas tanto cívicas, como sociales, este principio cívico durante los últimos años se ha desvirtuado, debido a la injerencia de las Fuerza Armadas y estas lo han hecho con la intención de mantener el control tanto ideológico como político, lo cual ha traído como consecuencias la transformación en el actuar de los órganos de policía, cometiendo practicas no ajustadas a derecho en contra de civiles.

3.1.2. Proceso de instauración de la Comisión Nacional para la Reforma Policial: BRICEÑO, R (2007); La reforma policial en Venezuela ha estado propiciada por dos tipos de demandas de la población: una mayor eficacia en el combate del crimen y un control de los excesos y de la acción ilegal de la propia policía.[87] Es por ello que dicha reforma policial comienza a tomar cabida a partir de que ROMERO, J (2015) El Ministerio del Interior y Justicia (MIJ) a través de la resolución N° 124, del 10 de abril del año 2006 crea la Comisión Nacional de Reforma Policial[88].

La mencionada reforma tiene como principal fin la reconstrucción del sistema policial imperante para ese momento, por ello expone BRICEÑO, R. (2007); consiste en la creación de un sistema integrado que permita la coordinación de las policías, todas ellas de naturaleza civil y subordinadas al poder civil, con respeto a los derechos humanos, y así

---

[87] BRICEÑO, R. (2007). La policía y su reforma en Venezuela, *Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. No. 2*, [Revista en línea], fecha de consulta: 06 de abril del 2021. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5407242.pdf

[88] ROMERO, J (2015). *Evaluación del Nuevo Modelo Policial Venezolano: Carácter Civil, Derechos Humanos y Participación Ciudadana.* [Tesis en línea], fecha de consulta: 06 de abril del 2021. Disponible en: http://uppusb.org/w3/files/publicaciones/Trabajos_de_Grado_de_Maestria/Romero_2015_USB_TG_Nuevo_modelo_policial.pdf

mismo rendición de cuentas hacia la ciudadanía[89]. En referencia a lo expuesto la comisión materializa sus objetivos a través de un diagnostico extenso de las distintas policías existentes en el país y en segundo lugar a través de consultas y participación ciudadana, por medio de la cual se recopilo demandas y propuestas tanto de la policía y de grupos relacionados con el tema.

En vista de la obtención de los resultados de las investigaciones planteadas la Comisión Nacional de Reforma Policial, se empeño en elaborar un pliego de recomendaciones que apuntara a un nuevo modelo policial ajustado a la realidad venezolana y al estado social de derecho.[90] Como primera recomendación se baso en la realización de un análisis acerca de la composición de los cuerpos policiales en Venezuela, lo cual demuestra la existencia de multiplicidad en los mismos, acarreado la creación de gran diversidad de normas, criterios y procedimientos los cuales resultan distintos e incompatibles entre sí, generando de esta manera una difusión y falta de uniformidad en las características y modelos de actuación entre los distintos cuerpos de seguridad.[91]

> Para el año 2006 existían 21 leyes estadales y 77 decretos y ordenanzas municipales que regulan organizacionalmente a los cuerpos de policía, lo que genera grandes variaciones en la estructura y jerarquía, sobre esta última se encontraron 16 escalas de rango distintas, que varían en su denominación y definición.
> Así mismo, existían diversos criterios y procedimientos para el ingreso, ascenso y retiro de los cuerpos de policía, lo cual generaba disparidad en los mecanismos y procedimientos disciplinarios, y en los indicadores de desempeño. (*Apud*. Antillano y Centro para la Paz (2007))[92]

Concatenado con lo expuesto, la aludida multiplicidad normativa genera inconsistencias legales, lo que se desencadena en los llamados

---

[89] BRICEÑO, R. (2007). *Op.cit.*p.7

[90] ANTILLANO, A. (2016). La Reforma Policial En Venezuela. *Civitas - Revista de Ciencias Sociales Print version ISSN 1519-6089.* [Revista en línea], fecha de consulta: 06 de abril del 2021. Disponible en: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1519-60892016000400005

[91] ROMERO, J (2015). *Op.cit. p.82*

[92] *Ibídem*

vicios de legalidad e inclusive de inconstitucionalidad, por presentar contenido contradictorio con las normas de mayor jerarquía como lo es la Constitución Nacional.[93] Por ello la nueva reforma estaba orientada a la creación de un cuerpo normativo integral, recopilando en este, todo el compendio normativo existente, y así evitar errores en la aplicación de normas y procedimientos los cuales se suscitaban por la presencia de ROMERO, J (2015); muchos cuerpos de seguridad que cumplen funciones relacionadas al ámbito de la seguridad ciudadana, con poca articulación y en muchos casos con duplicidad de funciones ante situaciones semejantes, lo que afecta la eficacia del servicio.[94]

En referencia a lo planteado se constato la presencia de muchas policías de dos niveles de ordenación, visiblemente diferentes en referencia a agentes y oficiales, generándose un déficit de gerentes medios y supervisores, esto se desencadena en que exista poco control en lo atinente al nivel operativo y al nivel estratégico, en referencia a sus actuaciones, con lo cual cada quien desde su posición hace lo que cree que es conveniente sin que en muchas ocasiones exista un supervisor que controle y dirija las operaciones emprendidas. [95]

En este orden de ideas, el Estado Venezolano ha procurado establecer un control centralizado de las policías, para restarles competencias a los gobernadores y alcaldes en este dominio, por lo cual ha apostado por la militarización de la policía, con esas acciones cada vez más se aleja la posibilidad de convertirse en una policía de carácter civil, ya que persiste el intento de la Fuerza Armada en tutorear la labor de seguridad ciudadana[96].

> En la Policía Metropolitana, la más grande del país, el alcalde de Caracas había logrado nombrar a dos oficiales de carrera de ese organismo como jefes de la institución. El nuevo alcalde de la ciudad, del partido de gobierno, volvió a nombrar a un militar como jefe de la

---

[93] *Ibídem*
[94] *Ibídem.*p.*36*
[95] *Ibídem*
[96] BRICEÑO, R. (2007). *Op.cit*

institución, regresando así a una práctica que había sido fuertemente criticada y que constituía una de las transformaciones importantes de la policía al hacerla civil y no militar.[97]

Otra de las recomendaciones que propuso la Comisión Nacional de Reforma Policial, fue dejar de lado la subordinación policial hacia los mandos políticos existentes en el país, con estas acciones se desvirtúa el fin primordial de este cuerpo de seguridad, convirtiéndolo en un instrumento de dominación; desde esta perspectiva se incita a dejar de lado la injerencia externa de los partidos políticos y gobernantes de turno hacia el organismo de seguridad, por lo cual los únicos con autoridad para tomar decisiones sobre el ingreso, retiro o el resto de actividades profesionales de la policía, deben ejercerlas sus propias autoridades de carrera.

En función de lo planteado otro punto álgido fue la recomendación de crear un organismo de supervisión y control, con la característica de ser independiente de la policía, y el cual tuviera una instancia de defensa, la cual estaría fuertemente vinculada a la defensoría del pueblo, donde pudieran denunciarse y procesarse los casos de abusos o ilegalidades por parte de funcionarios, así mismo ejercer un control estricto en el uso de la fuerza y de las armas de fuego, con la prohibición expresa y obligatoria de no usar armas y municiones que no fueran las oficialmente registradas para el cumplimiento de sus funciones, y a su vez la obligatoriedad de portar el uniforme y la identificación en todo momento.[98]

Del el resultado de la investigación planteada, se constato la injerencia de otros cuerpos de seguridad del Estado tales como el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) y la Guardia Nacional, estos usurpaban funciones exclusivas de los cuerpos de policía, como policía ostensiva, y actuaban en funciones de seguridad ciudadana en contextos urbanos y en condiciones de

[97] *Ibídem.* p. 6
[98] *Ibídem*

normalidad, en las recomendaciones planteadas para mejorar el sistema policial, se solicita a estos cuerpos de seguridad, no extralimitarse en sus funciones y mucho menos seguir usurpando funciones que le corresponden a la policía, de esta manera se exhorta a la Guardia Nacional, a cumplir sus funciones de protección de fronteras, recursos naturales o intervención en situaciones de desastre, así mismo es importante acotar que la Guardia Nacional hacia presencia de control durante las manifestaciones del año 2017, y donde la mayoría de los abusos y exceso de fuerzas cometidos, provenían de este organismo de seguridad el cual actuaba sin tener competencia al respecto.[99]

Finalmente dentro de las últimas recomendaciones propuestas por la comisión, se formula la creación de una delegación general de policía, la cual se encargara de investigar y proceder a sancionar las violación de los derechos humanos, cometidas por la policía, esto en aras de propiciar una policía democrática, civil, profesional y respetuosa de los derechos humanos, específicamente de la dignidad de las personas; con la instauración de estas nuevas políticas de control y adiestramiento profesional de los funcionarios; en base a la preservación de la vida y el respeto a los derechos humanos se estaría humanizando este cuerpo de seguridad en el país, en lo referente también se plantea la instauración de oficinas de atención a las víctimas de delitos, abusos de poder y exceso de fuerza, el cual se constituía como una muestra del buen proceder de las nuevas políticas a implementar, propiciando seguridad jurídica en las colectividad.[100]

Sin embargo es de acotar que las recomendaciones antes expuestas, no se lograron materializar en la práctica y ello es debido a que en el año 2007; hubo un cambio de autoridades dentro del mismo gobierno y el nuevo Ministro del Poder Popular de Relaciones Interiores y Justicia, el cual era un militar retirado, supuso que las recomendaciones

[99] *Ibídem*
[100] *Ibídem*

dadas por la Comisión Nacional de Reforma Policial, eran políticas de derecha, y no socialistas, lo cual era la línea de gobierno de ese entonces. Por lo tanto, estas fueron desechadas y pasadas al olvido sin mayores consideraciones, ello conlleva a un gran atraso en materia de derechos humanos para el país.[101]

3.2 Respeto a los Derechos Humanos en el Nuevo Modelo Policial

En este orden de ideas, el desarrollo normativo en función de preservar los derechos humanos, se constituye como un eje transversal en todo nuestro andamiaje jurídico, por ello la Constitución Nacional lo ha contemplado tácitamente, al establecer: nuestro país se constituye en un Estado Social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político[102]. En este sentido, se encuentra establecido igualmente en la Constitución en su artículo 19 el principio de progresividad de los derechos humanos, y en su artículo 55 antes citado el derecho a la protección por parte del estado Venezolano.[103]

En referencia a lo anteriormente planteado, se propuso la creación de una nueva reforma policial, la cual se adecuara al derecho internacional de los derechos humanos, respetando de esta manera los pacto y convenios suscritos y ratificado por Venezuela sobre el tema, lo cual se materializa a través de sus diversos instrumentos normativos, aludiendo a la obligación del Estado de garantizar la seguridad de los individuos, lo cual proclama el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, en este orden de ideas el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos expresa: Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales. Así

[101] *Ibídem*
[102] ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. (1999). *Op.cit*
[103] ROMERO, J (2015). *Op.cit*

mimos el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala: Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. [104]

Concatenado con lo expuesto, el país ameritaba la instauración de nuevas políticas policiales, las cuales frenaran la anarquía existente dentro de la institución, y de esta forma disminuir las violaciones de derechos humanos que era cometidas regularmente, para lograr este objetivo, fue indispensable la creación del Consejo General de Policía, la principal función de este, era crear nuevas políticas públicas a través de la invención de parámetros para la actuación policial, para lo cual fue necesario dictaminar resoluciones, manuales y guías que sirvieran para orientar la labor cotidiana de los cuerpos de policía. Dicho consejo fungía como un órgano asesor en materia de seguridad, lo que constituyo las bases fundamentales para el consecutivo modelo policial. En aras de las nuevas políticas adoptadas se tenía como intención lograr la reformar del derecho policial en el país.[105]

En este punto, la reforma policial, ameritaba la promulgación de una ley como un instrumento para instituir formalmente las bases del nuevo modelo de las policías, esta nueva ley incorporo en su articulado los principios del modelo policial, surgido del diagnóstico y la consulta popular que fue realizado por la Comisión de Reforma Policial, anteriormente mencionada. De esta manera, se establece un compendio normativa integral que regula ampliamente varios aspectos, dicha invención legislativa es llamada: Ley Orgánica del Servicio de Policía y del

---

[104] BERNAL, M. (s/f). La Función Policial Desde La Perspectiva De Los Derechos Humanos Y La Ética Pública. *Revista IUS versión impresa ISSN 1870-214.* [Articulo de investigación en línea], fecha de consulta: 08 de abril del 2021, Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000200251

[105] RED ALTERNATIVA DE DERECHOS HUMANOS. (2015). *Informe Complementario presentado por la Red Alternativa de Derechos Humanos SURDH al Informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela sobre el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* [Documento en línea], fecha de consulta: 08 de abril del 2021, Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/VEN/INT_CCPR_CSS_VEN_20766_S.pdf

Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y en conjunto con la Ley del Estatuto de la Función Policial establecieron adecuadamente el Sistema Integrado de Policía, la Policía Nacional Bolivariana (PNB) y el Consejo General de Policía.[106]

En esta perspectiva las personas se quejaban de que la policial no cumplía con su rol de ser civil, dicha característica atribuida por mandato Constitucional, sino que la misma era militarizada, por lo cual es menester la creación de Comités Ciudadanos de Control Policial, los cuales se constituían como instancias de organización comunitaria, cuyo principal fin era ejercer un control externo de las instituciones de seguridad, fortaleciendo de esta forma el carácter civil de la misma, y custodiando con este mecanismo, el actuar de los cuerpos de seguridad. Ahora bien otro acontecimiento que pretendía afianzar las bases para un mejor sistema policial enfocado en el respeto de los derechos humanos, fue la creación de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad como la institución académica, enfocada en la formación básica y continua de los cuerpos de seguridad como son: policía de investigación, policía ostensiva, bomberos, protección civil y custodios penitenciarios.[107]

En resumidas cuentas, esta institución tiene como función el adiestramiento de los funcionarios policiales, así como la capacitación de los mismos en referencia a los derechos humanos, la misma lo ha concretado gracias al apoyo de la Defensoría del Pueblo, la cual tiene como mandato constitucional la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos, en este orden de ideas durante el año 2018, la mencionada institución, inauguro la Escuela Nacional de Derechos Humanos, en la cual actualmente se imparten 19 diplomados en diversas áreas del conocimiento y abordaje de los derechos humanos. En efecto

---

[106] ÁVILA, k. (s/f). *El Servicio De Policía En Venezuela Y Su Necesaria Institucionalización: ¿Voluntad Política Del Ejecutivo O Una Tarea Legislativa?*. [Documento en línea], fecha de consulta: 08 de abril del 2021, Disponible en: http://pazactiva.org.ve/wp-content/uploads/2016/09/INFORME-FINAL-Servicio-de-polic%C3%ADa-en-Venezuela.pdf

[107] RED ALTERNATIVA DE DERECHOS HUMANOS. (2015). *Op.cit*

se están impartiendo cursos y talleres sobre la materia en cuestión, en todas las policías estadales; así como en la Fuerza Nacional Bolivariana. [108]

3.3 Capacitación personal de los cuerpos de seguridad

Los funcionarios policiales constituyen una pieza fundamental de la sociedad, por ello exponen RODRÍGUEZ, D., UGUETO,A,. LUGONES,L. Y MONTOYA,J. (2016); la presencia de estos en la comunidad debe ser visible, accesible, de protección, prevenible de actos y hechos negativos que perjudiquen a la comunidad y bienes estatales, con el fin de vencer el miedo, disuadir el crimen e implantar justicia[109]. Ahora bien, lo expuesto, no se materializa en la práctica, ya que los funcionarios policiales se acostumbraron a consumar prácticas de represión, sin agotar otros procedimientos menos perjudiciales, así mismo su actuar a estado enfocado en el uso excesivo de la fuerza, la violencia, en técnicas y procedimientos inadecuados sin diferenciar los daños que le podría ocasionar al ciudadano, enfatizando el alto grado de corrupción dentro de los cuerpos de seguridad.

En lo referente el accionar antijurídico de los cuerpos de seguridad está alejado totalmente de los principios y preceptos constitucionales, y ello está motivado a que debido a la situación económica del país, existe insuficiencias de personas que quieran afiliarse a los cuerpos de seguridad, por tal circunstancia los pocos que acceden a ingresar en sus filas, se les coarta las posibilidades a adquirir una capacitación adecuada ya que lo importante es tener uniformados en la calle como medida de control social, lo cual propicia que el proceso de formación profesional sea

---

[108] BENÍTEZ, D. (2018). UNES formará a funcionarios policiales en materia de Derechos Humanos. *Correo del Orinoco*. [Periódico en línea], fecha de consulta: 08 de abril del 2021, Disponible en: http://www.correodelorinoco.gob.ve/unes-formara-a-funcionarios-policiales-en-materia-de-derechos-humanos/

[109] RODRÍGUEZ, D., UGUETO,A,. LUGONES,L. Y MONTOYA,J. (2016). La Capacitación Profesional De Funcionarios Policiales En Venezuela. *Revista Electrónica Formación y Calidad Educativa.* [Revista en línea], fecha de consulta: 08 de abril del 2021, Disponible en: http://refcale.uleam.edu.ec/index.php/refcale/article/view/1494

deficiente, en el cual se van desempeñando sin ninguna capacitación continua, que permita fortalecer sus capacidades, procedimientos, habilidades formativas y técnicas en el empleo del diálogo para construir espacios significativos, cuestiones que en la actualidad existen como una contradicción social sobre el desarrollo de la actividad policial, ya que se está desvirtuando con estas prácticas el fin primordial que debe tener la policía civil.[110]

Por ello es importante crear mecanismo eficientes que fortalezcan los modelos policiales, y de esta forma preservar la cultura del funcionario policial, enriquecimiento su proceso formativo y práctico, lo cual se logra a través de la capacitación como habilitación para cumplir su encargo social de manera sostenida y ascensional, con su debido adiestramiento y así lograr la obtención de conocimientos y herramientas necesarias para cumplir su labor, por ello es importante mencionar:[111]

> Que se hace necesario desarrollar en los funcionarios policiales un proceso de capacitación continua que le permita avanzar en su accionar de modo coherente con el contexto sociocultural y tecnológico afín a las necesidades de la sociedad y capaz de tomar decisiones acertadas relativas a su desempeño en cuanto a: estrategias empleadas; las habilidades y cualidades a poseer para escuchar y ser escuchado de manera que posibilite mediar entre los actores; prevenir acciones delictivas; poseer capacidad de persuasión, entre otras[112].

De esta manera una adecuada capacitación debe proceder de personas profesionales en el área, que estén debidamente acreditas y certificadas en el manejo de adecuadas acciones en pro de la preservación, control y mantenimiento de los derechos humanos, la educación juega un papel primordial en este proceso por ello expone: La OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH) la educación en materia de derechos humanos promueve valores, creencias y actitudes que alientan a todas las personas a defender sus propios derechos y los de los

---

[110] *Ibídem*
[111] *Ibídem*
[112] *Ibídem*

demás.[113] En efecto una sociedad informada y capacitada en materia de derechos humanos tiene un riesgo menor de prácticas abusivas en contra de los mismos, por lo cual simboliza una importante transformación en el intento por conseguir una sociedad justa en la que los derechos humanos de toda persona sean valorados y respetados.[114]

3.4 Resarcimiento A Las Víctimas De Violación De Los Derechos Humanos Cometidos Por Cuerpos De Seguridad Del Estado

En lo tocante se constituye como una obligación de los Estados la reparación de las victimas por violaciones a los derechos humanos, dicho deber, lo explica el autor TRUJILLO, E. (2020); se establece en el corpus iuris internacional, y se ha llegado a concebir como normas consuetudinarias; en consecuencia debe ser respetada de forma integral y no pueden los Estados modificar o incumplir con dicha obligación alegando disposiciones de derecho interno. [115] Ahora bien, dicha obligación no puede verse reflejada en solo una medida compensatoria, ya que el objetivo principal que se quiere alcanzar con este resarcimiento es la obtención de justicia, la cual se logra a través del proceso legal, y la respectiva condena de los responsables de las violaciones a los derechos humanos, de esta forma las victimas apreciaran de manera satisfactoria su necesidad de alcanzar la justicia a plenitud.[116]

---

[113] LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). (s/f). *Educación y Capacitación en la esfera de los Derechos Humanos.* [Documento en línea], fecha de consulta: 08 de abril del 2021, Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/Issues/Education/EducationTraining/Pages/HREducationTrainingIndex.aspx

[114] *Ibídem*

[115] TRUJILLO, E. (2020). *Una Aproximación Para La Materialización Del Derecho A La Verdad, Justicia Y Reparación De Las Víctimas De Violaciones De Derechos Humanos.* [Tesis en Línea]. Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela, Fecha de consulta 09 de abril del 2021, Disponible en: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Lineastematicas/LibroJT-CDH.pdf

[116] *Ibídem*

En este orden de ideas, al hablar de reparación se deben tener en cuenta las modalidades de las mismas, las cuales se encuentran especificadas en la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, bajo el nombre de Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. En dicho texto normativo se especifica que se le deben propiciar condiciones idóneas de seguridad para que toda victima de los mencionados delitos, obtenga la protección necesaria, y así proceda a interponer la denuncia correspondiente, y se cumpla de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.[117]

Finalmente, el proceso de reparación, lleva consigo la implementación de todos los mecanismos para restablecer la situación de abusos cometidos hacia las víctimas, los cuales estarán orientados a ofrecer a estas, a sus familias y en general a la colectividad, el restablecimiento de la situación jurídica infringida, y a su vez puedan continuar con sus vidas de forma normal. En efecto dicha reparación debe ir acompañada de una compensación económica, que sea proporcional a las afectaciones del daño económico, físico, psicológico y moral sufrido.[118]

---

[117] ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. (2005), *Principios Y Directrices Básicos Sobre El Derecho De Las Víctimas De Violaciones Manifiestas De Las Normas Internacionales De Derechos Humanos Y De Violaciones Graves Del Derecho Internacional Humanitario A Interponer Recursos Y Obtener Reparaciones. Nº* 60/147 [Resolución línea], fecha de consulta: 09 de abril del 2021, Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx

[118] TRUJILLO, E. (2020). *Op.cit*

CONCLUSIONES

Los Derechos Humanos constituyen elementos fundamentales en la vida de las personas, es por ello que los Estados buscan crean mecanismos legales para salvaguardar estos Derechos, los cuales fungen como una pieza indispensables para el buen desenvolvimiento de las sociedades, es por ello que el legislador Venezolano, acogió en gran medida lo propuesto por la legislación internacional al respecto y lo plasmo en la Constitución Nacional del año 1999, la cual se cataloga como el marco normativo más incluyente en comparación con constituciones anteriores en materia de Derechos Humanos.

En relación a lo planteado, juega a su vez un papel fundamental en la reglamentación de los Derechos Humanos, los pactos, tratados y convenios suscritos y ratificados por los Estados, ya que estos viene a regir la legislación interna de las naciones e implementan normas más progresistas en la materia en cuestión, propiciando así ordenamientos jurídicos que se abocan a reglamentar y disciplinar esta área del derecho, con las debidas actualizaciones internacionales que recomiendan organismos especializados en la protección de estos derechos fundamentales.

En efecto, los países que siguen las directrices de los organismos internacionales para la protección individual y social de los Derechos Humanos, así como los que adecuan sus normas internas para satisfacer y dar cumplimiento a los acordado en convenciones y tratados suscritos para tal fin, son bien visto por la comunidad internacional, ya que estos asumen obligaciones y deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y garantizar el desenvolvimiento de los Derechos humanos de la población.

Resulta imprescindible señalar que todo ciudadano tiene derecho a reunirse y a protestar pacíficamente, son derechos establecidos en la legislación Nacional, y a su vez el Estado tiene el deber de proteger por

medio de sus órganos de seguridad, a los habitantes que deseen ejercitar los derechos ante mencionados, ahora bien, el anterior escenario planteado no se materializo durante las protestas del año 2017, en las cuales los órganos de seguridad del Estado cometieron abusos en contra de los manifestantes, los cuales se desencadenaron en flagrantes violaciones de los Derechos Humanos.

En relación a lo expuesto, se cometieron delitos como fueron el uso excesivo y descomunal de la fuerza pública, aun y cuando existe normativa vigente que regula este tipo de situaciones, dichos actos se vieron a su vez acompañados por la usurpación de funciones de otros cuerpos de seguridad, los cuales carecían de competencias para ejercer control durante las protestas públicas, y esto se desencadeno en una violencia desproporcional, la cual propicio un escenarios adecuados para el actuar de los grupos denominados pro-gobiernos.

Ahora bien, dichas acciones arrojaron como resultados muertes violentas, enfrentamientos de civiles armados, represión, allanamientos, detenciones arbitrarias, en las cuales se obviaron los presupuesto legales del debido proceso, ejecutando actos por parte de los funcionarios de seguridad que iban en perjuicio de la dignidad humana de los manifestantes, que resultaron detenidos en procedimientos poco ajustados a derecho, dichos acontecimientos crearon en la población temor ya que no existían para ese momento en el país ningún tipo de garantías legales en lo que se refiere a los Derechos Humanos de los manifestantes.

Se plantea entonces la necesidad de crear un nuevo modelo policial, el cual estuviera más ajustado a la realidad que se vivía en el país para ese entonces, aceptando por parte del Estado que existían carencias en el sistema policial, y que era urgente crear mecanismos legales para repeler el actuar desenfrenado de los funcionarios policiales, para lo cual se crea la comisión Nacional para la Reforma Policial, la misma estaba

integrada por ilustres personajes venezolanos en materia de seguridad los cuales aportarían sus recomendaciones.

En efecto, el sistema policial imperante se encontraba en declive, y una de las razones de ello, era el esparcimiento de leyes que existían, con la cual se creaban disyuntiva sobre qué ley aplicar a cada caso en concreto, el modelo de reforma policial plateo la unificación de todas estas normas en un solo cuerpo normativo, con la intención de agilizar los procedimientos y convertir estos en mas expeditos, sin dilación indebidas, mejorando significativamente el actuar de la institución, y de esta forma generando confianza en el individuo que acude ante este organismo en busca de protección.

Un aspecto imprescindible que contendría la mencionada reforma, era la capacitación de los funcionarios de los distintos cuerpos de seguridad, en materia de derechos humanos, lo cual contemplaba el desarrollo de talleres, que tendrían como principal fin la adecuada educación en lo que se refiere a estos derechos, el principal fin de este proyecto consistía en dar a conocer los derechos y deberes que tiene todo individuó en la sociedad, y a su vez la concientizar a la población de que la policía es un cuerpo de seguridad de naturaleza civil el cual tiene como principal fin, la protección de los ciudadano, antes acciones que representen riesgo latentes para la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AMNISTIA INTERNACIONAL. (2019). *Hambre de justicia crímenes de lesa humanidad en Venezuela.* [Articulo en Línea]**.** Fecha de consulta: 07 de enero del 2021, Disponible en: https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5302222019SPANISH.PDF

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.(1999).*Constitución De La Republica Bolivariana De Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860*, [Consulta en línea].fecha de consulta: 06 de enero del 2021, Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

ABRISKETA, J. (2006). *Pactos Internacionales De Derechos Humanos*. [Diccionario de acción humanitario y cooperación al desarrollo]. Fecha de Consulta: 21 de febrero del 2021, Disponible en: https://www.dicc.hegoa.ehu.eus/listar/mostrar/165

AGUILAR, G.(2009); La Desaparición Forzada De Personas: Naturaleza, Fuentes Y Jerarquía. Comentario A La Sentencia Del Tribunal Constitucional Relativo A La Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada De Personas. *Estudios constitucionales versión On-line ISSN 0718-5200.* [Revista en Línea]. Fecha de consulta 22 de febrero del 2020, Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002009000200017

AVILA, K. (2019). Uso De La Fuerza Pública Y Derecho A La Vida En Venezuela Serie Investigaciones En Derechos Humanos N° 1. *Provea* [Revista en Línea]. Fecha de consulta: 08 de marzo del 2021, Disponible en: https://www.derechos.org.ve/web/wp-content/uploads/uso-de-la-fuerza-p%C3%BAblica.pdf

ÁVILA, K. (2019). Construcción de indicadores sobre el uso de la fuerza letal en Venezuela. *Utopía y Praxis Latinoamericana, vol. 24, núm. Esp.2.* [Revista en Línea]. Fecha de consulta: 08 de marzo del 2021, Disponible en: https://www.redalyc.org/jatsRepo/279/27961118006/27961118006.pdf

AFANADOR, M. (2002). El Derecho A La Integridad Personal -Elementos Para Su Análisis. *Reflexión Política, vol. 4,* [Revista en Línea]. Fecha de consulta:12 de marzo del 2021, Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/110/11000806.pdf

ANTILLANO, A. (2016). La Reforma Policial En Venezuela. *Civitas - Revista de Ciencias Sociales Print version ISSN 1519-6089.* [Revista en línea], fecha de consulta: 06 de abril del 2021. Disponible en: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1519-60892016000400005

ÁVILA, k. (s/f). *El Servicio De Policía En Venezuela Y Su Necesaria Institucionalización: ¿Voluntad Política Del Ejecutivo O Una Tarea Legislativa?*. [Documento en línea], fecha de consulta: 08 de abril del 2021, Disponible en: http://pazactiva.org.ve/wp-content/uploads/2016/09/INFORME-FINAL-Servicio-de-polic%C3%ADa-en-Venezuela.pdf

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. (2005), *Principios Y Directrices Básicos Sobre El Derecho De Las Víctimas De Violaciones Manifiestas De Las Normas Internacionales De Derechos Humanos Y De Violaciones Graves Del Derecho Internacional Humanitario A Interponer Recursos Y Obtener Reparaciones. Nº* 60/147 [Resolución línea], fecha de consulta: 09 de abril del 2021, Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx

BRICEÑO, R. (2007). La policía y su reforma en Venezuela*, Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. No. 2*, [Revista en línea], fecha de consulta: 06 de abril del 2021. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5407242.pdf

BERNAL, M. (s/f). La Función Policial Desde La Perspectiva De Los Derechos Humanos Y La Ética Pública. *Revista IUS versión impresa ISSN 1870-214.* [Articulo de investigación en línea], fecha de consulta: 08 de abril del 2021, Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000200251

BENÍTEZ, D. (2018). UNES formará a funcionarios policiales en materia de Derechos Humanos. *Correo del Orinoco*. [Periódico en línea], fecha de consulta: 08 de abril del 2021, Disponible en: http://www.correodelorinoco.gob.ve/unes-formara-a-funcionarios-policiales-en-materia-de-derechos-humanos/

CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL CEJIL. (2016).*Venezuela continúa incumpliendo sentencias de la Corte IDH por ejecuciones extrajudiciales* [Página Web Oficial].fecha de consulta: 06 de enero del 2021, Disponible en:https://cejil.org/es/venezuela-continua-incumpliendo-sentencias-corte-idh-ejecuciones-extrajudiciales-0

CAMBRES, J. (2018). *La autonomía de los órganos del poder público nacional en la garantía de los derechos fundamentales de los manifestantes*. [Tesis de Maestría o (especialización)]. Universidad de Carabobo Venezuela, Fecha de consulta 08 de enero del 2021, Disponible en: http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/7412/jcambres.pdf?sequence=1

CUERVO, J., y HURTADO, C. (2016). *Análisis de la participación social en el marco de las protestas y manifestaciones sociopolíticas en el estado Carabobo.* [Tesis de Maestría o (especialización)]. Universidad de Carabobo Venezuela, Fecha de consulta 09 de enero del 2021, Disponible en: http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/3941/jcuervo.pdf?sequence=1

CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHOS HUMANOS UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA (2008). *Manual de Derechos Humanos*. [Documento en Línea]. Fecha de consulta: 12 de febrero del 2021, Disponible en:https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/manual-de-derechos-humanos-ucv-2008-1.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANO. (1983). *Opinión Consultiva Oc-3/83 Del 8 De Setiembre De 1983.* [Documento en Línea]. Fecha de consulta: 15 de febrero del 2021, Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_03_esp.pdf

CALDERA, J. (2008). *Manual de Derechos Humanos*. [Documento en Línea]. Fecha de consulta: 21 de febrero del 2021, Disponible en:https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/manual-de-derechos-humanos-ucv-2008-1.pdf

CENTENO, A. (2017). *Salida de Venezuela de la OEA: Consecuencias en los Derechos Humanos.* [Articulo en línea].Fecha de consulta 22 de febrero del 2020, Disponible en: https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2017/05/08/salida-de-venezuela-de-la-oea-consecuencias-en-los-derechos-humanos/

CENTRO DE JUSTICIA Y PAZ (CEPAZ). (2019). 7 *Claves para entender la permanencia de Venezuela en la OEA.* [Articulo en línea].Fecha de consulta 22 de febrero del 2020, Disponible en: https://cepaz.org/articulos/7-claves-para-entender-la-permanencia-de-venezuela-en-la-oea/

CENTRO DE JUSTICIA Y PAZ (CEPAZ). (2019). *Reingreso de Venezuela a la jurisdicción de Corte Interamericana de Derechos Humanos.* [Articulo en línea].Fecha de consulta 22 de febrero del 2020, Disponible en: https://www.examenonuvenezuela.com/democracia-estado-de-derecho/reingreso-de-venezuela-a-la-jurisdiccion-de-corte-interamericana-de-derechos-humanos

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2014). *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Serie C No. 281. [Pagina Web Oficial]**.** Fecha de consulta:09 de marzo del 2021, Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/ver_expediente.cfm?nId_expediente=139&lang=es

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1969). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Suscrita En San José De Costa Rica En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos.* [Pagina web]. Fecha de consulta:18 de marzo del 2021, Disponible en: https://www.cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm#:~:text=Nadie%20puede%20ser%20privado%20de%20su%20libertad%20f%C3%ADsica%2C%20salvo%20por,leyes%20dictadas%20conforme%20a%20ellas.&text=Su%20libertad%20podr%C3%A1%20estar%20condicionada,su%20comparecencia%20en%20el%20juicio.

COMISION INTERAMERICANA DE DERECOS HUMANOS. (2018).*Informe Anual Capítulo Iv. B Venezuela.* [Documento en Línea]. Fecha de consulta:22 de marzo del 2021, Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.4b.VE-es.pdf

Espinoza, A. (2009). *El Derecho a la Vida, Instituto de Estudios Constitucionales*. [Documento en línea], fecha de consulta: 06 de abril del 2021. Disponible en; http://www.estudiosconstitucionales.com/GLOSARIO_Archivos/108.htm

FRÉITEZ, N. (2017). *Protestas, Derechos Humanos Y Represión (1989-2017) Elementos Para Comprender La Cultura De La Protesta En Venezuela.* [Articulo en Línea]**.** Fecha de consulta: 08 de enero del 2021, Disponible en: https://www.derechos.org.ve/web/wp-content/uploads/13InformeEspecial-2.pdf

GAN, N. y AVILA, K. (2018). Balance de muertes violentas ocurridas en el contexto de la conflictividad política en Venezuela durante abril-julio de 2017. *Anuari del conflicte social, ISSN-e 2014-6760, Nº. 7.* [Revista en Línea]. Fecha de consulta:09 de marzo del 2021, Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3226630

GABALDÓN, G. (2013). La reforma policial en Venezuela: Lecciones aprendidas e implicaciones para las políticas públicas de seguridad ciudadana. *Espacio Abierto, vol. 22, núm. 4* [Revista en línea], fecha de consulta: 06 de abril del 2021. Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/122/12229041007.pdf

HUMAN, R. (s/f). *Arremetida contra opositores.* [pagina web]. Fecha de consulta:16 de marzo del 2021, Disponible en: https://www.hrw.org/es/report/2017/11/30/arremetida-contra-opositores/brutalidad-tortura-y-persecucion-politica-en

HERNADEZ, J. (2006). Programa De Derecho Procesal Penal. *Porrúa Número de edición13.* [Revista en Línea]. Fecha de consulta:22 de marzo del 2021, Disponible en: http://diccionariojuridico.mx/definicion/denuncia/

JAUME, S. (2011). *La Exigibilidad Jurídica De Los Derechos Humanos: Especial Referencia A Los Derechos Económicos, Sociales Y Culturales (DESC).* [Documento en línea].Fecha de Consulta 21 de febrero del 2021. Disponible en: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/19294/exigibilidad_saura_PTD_2011.pdf

LEDESMA,H.(2008). *Manual de Derechos Humanos*. [Documento en Línea]. Fecha de consulta: 12 de febrero del 2021, Disponible en:https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/manual-de-derechos-humanos-ucv-2008-1.pdf

LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.* [Pagina Web Oficial]**.** Fecha de consulta:09 de marzo del 2021, Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx

LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). (s/f). *Educación y Capacitación en la esfera de los Derechos Humanos.* [Documento en línea], fecha de consulta: 08 de abril del 2021, Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/Issues/Education/EducationTraining/Pages/HREducationTrainingIndex.aspx

MARTÍNEZ, F. (s/f). *Generación de Red de investigadores y profesionales vinculados con materias policiales y de derechos humanos en México.* [Documento en Línea]. Fecha de consulta: 08 de marzo del 2021, Disponible en: https://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/dt_04_usodelafuerza.pdf

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. (2011). *Normas Sobre La Actuación De Los Cuerpos De Policía En Sus Diversos Ámbitos Políticos Territoriales Para Garantizar El Orden Público, La Paz Social Y La Convivencia Ciudadana En Reuniones Públicas Y Manifestaciones. Gaceta Oficial Nº 39.658*, [Consulta en línea].fecha de consulta 08 de marzo del 2021. Disponible en: https://www.franciscosantana.net/2014/02/normas-sobre-la-actuacion-de-los.html

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). (2017). *Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017*. [Articulo en Línea]**.** Fecha de consulta:06 de enero del 2021, Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

OBSERVATORIO VENEZOLANO DE CONFLICTIVIDAD SOCIAL. (2017), *Conflictividad social en Venezuela en 2017.* [Pagina Web Oficial]**.** Fecha de consulta:08 de enero del 2021, Disponible en: https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2018/01/Conflictividad-social-en-Venezuela-2017-1.pdf

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (s.f). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. [Pagina Web Oficial]. Fecha de consulta 21 de febrero del 2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (s.f). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. [Pagina Web Oficial]. Fecha de consulta 21 de febrero del 2021. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (s.f).*Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. [Pagina Web Oficial]. Fecha de consulta 21 de febrero del 2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (2014). *Observación general Nº 35: Artículo 9 (Libertad y seguridad personales).* [Pagina web]. Fecha de consulta:18 de marzo del 2021, Disponible en: https://www.refworld.org.es/docid/553e0fb84.html

QUISPE, F. (2019). La Importancia De La Declaración Americana De Los Derechos Y Deberes Del Hombre En El Sistema Interamericano Y La Interpretación que de Ella Realiza La Corte Interamericana. *Revista Electrónica Iberoamericana.* [Revista en línea]. Fecha de consulta el 21 de febrero del 2021, Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7335467.pdf

RIVERO, M. (2012). *CIDH lamenta decisión de Venezuela de denunciar Convención Americana sobre Derechos Humanos*. [Pagina Web Oficial], fecha de consulta 06 de enero del 2021, Disponible en**:** https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/117.asp

REFUGIADOS, A. C. D. L. N. U. P. L. (s. f.) *Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).* [Página Web Oficial]. Fecha de consulta: 6 de enero de 2021, Disponible en: https://www.refworld.org.es/publisher,IACRTHR,,VEN,,,0.html

ROJAS, I. (2019). Lo que dijo Bachelet: un balance preliminar de su visita a Venezuela. *Prodavinci* [Revista en Línea]**.** Fecha de consulta: 06 de enero del 2021, Disponible en: https://prodavinci.com/lo-que-dijo-bachelet-un-balance-preliminar-de-su-visita-a-venezuela/

ROMERO, A., SANTOMÉ, G., SUÁREZ, M., y VELASQUEZ, P. (2017). *Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela.* [Articulo en Línea]. Fecha de consulta: 08 de enero del 2021, Disponible en: https://foropenal.com/wp-content/uploads/2017/09/INFORME-REPRESION-AGOSTO-2017.pdf

RIAL, J. (2020). Sobre la creación de las Naciones Unidas. *Boletín del Departamento de Seguridad y Defensa; no. 36.* [Revista en Línea]. Fecha de consulta: 15 de febrero del 2021, Disponible en: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/103304/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

RUIZ, N. (2012). La Protección De Los Derechos Sociales En El Ámbito De Naciones Unidas, El Nuevo Protocolo Facultativo Del Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales*. Administración pública.* [Revista en línea] Fecha de consulta 21 de febrero del 2021. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7247235.pdf

RODRIGUEZ, V. (2008). *Manual de Derechos Humanos*. [Documento en Línea]. Fecha de consulta: 21 de febrero del 2021, Disponible en:https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/manual-de-derechos-humanos-ucv-2008-1.pdf

RODRÍGUEZ, V. (s/f). *El Debido Proceso Legal Y La Convención Americana Sobre Derechos Humanos.* [Documento en Línea]. Fecha de consulta:20 de marzo del 2021, Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf

ROMERO, A y GONZALO, H (2017). *Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela, Foro Penal Venezolano.* [Documento en Línea]. Fecha de consulta:21 de marzo del 2021, Disponible en: https://foropenal.com/wp-content/uploads/2017/08/INFORME-REPRESION-JULIO-2017.pdf

ROMERO, J (2015). *Evaluación del Nuevo Modelo Policial Venezolano: Carácter Civil, Derechos Humanos y Participación Ciudadana.* [Tesis en línea], fecha de consulta: 06 de abril del 2021. Disponible en: http://uppusb.org/w3/files/publicaciones/Trabajos_de_Grado_de_Maestria/Romero_2015_USB_TG_Nuevo_modelo_policial.pdf

RED ALTERNATIVA DE DERECHOS HUMANOS. (2015). *Informe Complementario presentado por la Red Alternativa de Derechos Humanos SURDH al Informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela sobre el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* [Documento en línea], fecha de consulta: 08 de abril del 2021, Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/VEN/INT_CCPR_CSS_VEN_20766_S.pdf

RODRÍGUEZ, D., UGUETO,A,. LUGONES,L. Y MONTOYA,J. (2016). La Capacitación Profesional De Funcionarios Policiales En Venezuela. *Revista Electrónica Formación y Calidad Educativa.* [Revista en línea], fecha de consulta: 08 de abril del 2021, Disponible en: http://refcale.uleam.edu.ec/index.php/refcale/article/view/1494

SFERRAZZA, P. (2019). La definición de la desaparición forzada en el derecho internacional. *Ius et Praxis vol.25 no.1* [Revista en línea].Fecha de consulta 22 de febrero del 2020, Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122019000100131

TRUJILLO, E. (2020). *Una Aproximación Para La Materialización Del Derecho A La Verdad, Justicia Y Reparación De Las Víctimas De Violaciones De Derechos Humanos.* [Tesis en Línea]. Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela, Fecha de consulta 09 de abril del 2021, Disponible en: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Lineastematicas/LibroJT-CDH.pdf

VELÁSQUEZ, J. (2013). El Derecho Natural En La Declaración Universal De Los Derechos Humanos. *Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas. Vol. 43, No. 119.* [Revista en Línea].Fecha de consulta:17 de febrero del 2021, Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/1514/151430876008.pdf